

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**Sistema jurídico de la acción procesal penal y ética profesional
del Juez Penal en el Juzgado Penal de Pasco, 2022**

Para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Bach. Alexis Brayan ATENCIO DÍAZ

Asesor:

Dr. Andrés Degollación PAUCAR COZ

Cerro de Pasco - Perú - 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**Sistema jurídico de la acción procesal penal y ética profesional
del Juez Penal en el Juzgado Penal de Pasco, 2022**

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO
PRESIDENTE

Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO
MIEMBRO

Mg. Nelson Wilder PALACIOS MATOS
MIEMBRO

La Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – UNDAC, ha realizado el análisis con el **SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN SIMILARITY**, que a continuación se detalla:

INFORME DE ORIGINALIDAD N° 031-2024

Presentado por:

Alexis Brayan ATENCIO DIAZ

Escuela de Formación Profesional

DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Tipo de Trabajo:

TESIS

Título del Trabajo:

Sistema jurídico de la acción procesal penal y ética profesional del Juez Penal en el Juzgado Penal de Pasco, 2022

Asesor:

Dr. Degollación Andrés PAUCAR COZ

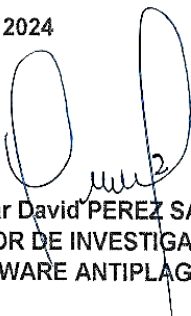
Índice de Similitud: **15.00%**

Calificativo:

APROBADO

Se adjunta al presente el reporte de evaluación del software Antiplagio

Cerro de Pasco, **02 de octubre de 2024**


Dr. Oscar David PEREZ SAENZ
DIRECTOR DE INVESTIGACION
SOFTWARE ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

*“A mis docentes de la facultad de Derecho
y Ciencias Políticas con mucha honestidad
por las orientaciones en bien de mi
formación profesional”*

AGRADECIMIENTO

Agradezco a los colegas estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión por mi realización profesional; de la misma manera a los docentes de la Institución académica por su contribución desinteresada para el beneficio científico, tecnológico y profesional de mi persona.

RESUMEN

La humanidad ha creado distintos métodos y procedimientos jurídicos buscando la justicia para equilibrar la realidad social con el auxilio del derecho sustantivo y el derecho adjetivo.

Desde la famosa Ley del Tali3n hasta el presente siglo XXI se ha logrado el avance de los mecanismos utilizados por el hombre para procurar la equidad.

De manera constante se ha mantenido la actuaci3n de cada individuo interesado en reclamar el respeto a los derechos violentados. En la actualidad la sociedad universal goza de una din3mica uniforme para que el ciudadano la justicia.

Exigir su participaci3n en la b3squeda de una soluci3n para la reparaci3n del da3o sufrido corresponde al sistema jur3dico de la acci3n procesal penal derecho como herramienta fundamental que permite al justiciable obtener el acceso en su jurisdicci3n cumpliendo la funci3n p3blica realizada por el Estado mediante los 3rganos competentes para dirimir conflictos y satisfacer las aspiraciones de los particulares.

La acci3n procesal penal nace hist3ricamente como una supresi3n de la violencia privada, sustituida por la obra de la comunidad organizada, es muy claro la figura jur3dica de la acci3n procesal penal como instrumento elemental para la obtenci3n de la justicia.

La acci3n procesal penal como elemento del derecho, ha sido interpretada desde concepciones diversas, los cuales han tratado de definir jur3dicamente, fijando una proporcionalidad entre la ofensa y el castigo.

La falta de integridad judicial en el sector de la justicia constituye una verdadera amenaza para la confianza en el estado de derecho, estimular y mantener la integridad judicial; es una obligaci3n fundamental de los jueces en todo el mundo, en nuestra regi3n y en nuestra localidad.

Los jueces y los operadores de la justicia son los directos interesados en la justicia, colaborando en el fortalecimiento de la integridad judicial. El objetivo de las partes del proceso se adapta a las distintas jurisdicciones del Estado peruano.

El paquete de formación en Ética Judicial consta de los instrumentos: Un curso de aprendizaje electrónico, interactivo, de aplicación general, que trata de los distintos aspectos de la conducta y la ética judiciales.

Los miembros del poder judicial pueden aportar su autoridad al estilo, y orientar a sus colegas de menor experiencia acerca de los dilemas éticos que pueden enfrentar, como examinar las posibles nuevas infracciones de los principios que rigen la conducta judicial en sus propias jurisdicciones.

Hay una gran tarea de dotar a los jueces, conocimientos necesarios para aplicar eficazmente los principios sobre la conducta Judicial y su comentario a la hora de resolver los dilemas éticos que puedan surgir en el contexto de la ejecución de sus funciones judiciales.

Todas las cuestiones planteadas en las preguntas se abordan en el rol de los jueces penales para conocer la causa en que el abogado de la defensa es su pareja o persona asociada a los casos.

Los principios han sido formulados por jueces penales nacionales e internacionales que colaboran en aras de un propósito común, contribuyendo a mejorar la ética en las instituciones judiciales y fortalecer la independencia, mediante su aplicación por la judicatura.

Los principios que deben cumplir los jueces penales son: independencia, imparcialidad, integridad, corrección, igualdad, competencia y diligencia.

El consejo económico y social invita a los Estados a que alentaran a su judicatura a tomar en consideración los principios al examinar o elaborar normas con respecto a la conducta judicial.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción es un tratado multilateral negociado por los estados miembros de las Naciones Unidas promovido por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

La convención es un acuerdo internacional jurídicamente vinculante de lucha contra la corrupción. Este instrumento refuerza con creces las ideas en que se sustentan los principios de legalidad y legitimidad.

PALABRAS CLAVE: Sistema jurídico, acción procesal, ética profesional, juez penal.

ABSTRACT

Humanity has created different legal methods and procedures seeking justice to balance social reality with the help of substantive law and procedural law.

From the famous Law of Retaliation to the present 21st century, progress has been made in the mechanisms used by man to seek equity.

The actions of each individual interested in demanding respect for violated rights have been constantly maintained. At present the universal society enjoys a uniform dynamic so that the citizen justice.

Demanding their participation in the search for a solution for the reparation of the damage suffered corresponds to the legal system of criminal procedural action, law as a fundamental tool that allows the defendant to obtain access in their jurisdiction, fulfilling the public function carried out by the State through the competent bodies. to resolve conflicts and satisfy the aspirations of individuals.

The criminal procedural action was born historically as a suppression of private violence, replaced by the work of the organized community, the legal figure of the criminal procedural action is very clear as an elementary instrument to obtain justice.

The criminal procedural action as an element of law, has been interpreted from different conceptions, which have tried to define legally, establishing a proportionality between the offense and the punishment.

The lack of judicial integrity in the justice sector constitutes a real threat to trust in the rule of law, stimulate and maintain judicial integrity; it is a fundamental obligation of judges around the world, in our region and in our locality.

Judges and justice operators are directly interested in justice, collaborating in strengthening judicial integrity. The objective of the parts of the process is adapted to the different jurisdictions of the Peruvian State.

The Judicial Ethics training package consists of the tools: An interactive, generally applicable, e-learning course dealing with various aspects of judicial conduct and ethics.

Members of the judiciary can bring their authority to the fore, and guide their less experienced colleagues on the ethical dilemmas they may face, such as examining possible new breaches of the principles governing judicial conduct in their own jurisdictions.

There is a great task of equipping judges with the necessary knowledge to effectively apply the principles of judicial conduct and their comments when resolving ethical dilemmas that may arise in the context of the execution of their judicial functions.

All the issues raised in the questions are addressed in the role of criminal judges to know the case in which the defense lawyer is his partner or person associated with the cases.

The principles have been formulated by national and international criminal judges who collaborate for the sake of a common purpose, contributing to improve ethics in judicial institutions and strengthen independence, through their application by the judiciary.

The principles that criminal judges must comply with are: independence, impartiality, integrity, correctness, equality, competence and diligence.

The Economic and Social Council invites States to encourage their judiciary to take the principles into account when reviewing or developing standards with respect to judicial conduct.

The United Nations Convention against Corruption is a multilateral treaty negotiated by member states of the United Nations United Nations promoted by the United Nations Office on Drugs and Crime.

The convention is a legally binding international anti-corruption agreement. This instrument greatly reinforces the ideas on which the principles of legality and legitimacy are based.

KEY WORDS: Legal system, procedural action, professional ethics, criminal judge.

INTRODUCCIÓN

SEÑOR PRESIDENTE DEL JURADO:

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la “Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión” – Pasco; presento la Tesis intitulada: “Sistema jurídico de la acción procesal penal y ética profesional del juez penal en el juzgado penal de Pasco, 2022”, desarrollado con la finalidad de sustentar y optar el título Profesional de Abogado para ser registrado en el libro de profesionales de nuestro País y en el acta de Grados y Títulos de la institución jurídica.

Mi tesis como investigación rigurosa explica conceptos, criterios, opiniones, ejemplos de casos, fundamentos doctrinarios y jurisprudenciales en nuestra región.

He construido la teoría científica del sistema jurídico de la acción procesal penal, mediante la sistematización científica y tecnológica de los conocimientos jurídicos penales.

La tesis que pongo a criterio de los jurados calificadores constituye de manera ordenada el sentido y significado de la teórica y la práctica de los conocimientos, mediante la prueba de la hipótesis para la sistematización jurídica de la acción procesal penal y ética profesional del juez penal en el juzgado penal de Pasco.

El cuerpo de la tesis para su mejor entendimiento, desarrollo y contenido está dividido en cuatro capítulos; el capítulo I comprende: El Problema de la Investigación, el Capítulo II comprende el Marco teórico de la investigación, el capítulo III conformado por la Metodología de la investigación y el capítulo IV conformado por los resultados y discusión de la investigación.

La verdad es importante en los procesos penales, en los cuales me interesa conocer qué sucede, como sucede y quién causa o quién señala la sospecha. El proceso se ve como un método para conocer y alcanzar la verdad en el proceso penal.

En un juicio o acción, el deber del juez penal es siempre buscar la verdad del abogado porque defiende lo verosímil, aunque no se ajuste del todo a la verdad.

Todo parte de la seguridad jurídica. El derecho debe servir para revelar cuáles son las cualidades que debe tener el juez para orientar al ciudadano de la región de Pasco.

La ética o moral social que asume el juez penal debe afirmar la verdad, como una forma de necesidad infalible en los procesos de interacción y los conflictos de las partes del proceso penal, exigiendo la relatividad de la verdad de los hechos y las leyes como fin último de la justicia.

El magistrado judicial es una persona que imparte justicia, atribuye responsabilidades, analizando e indagando las causas de la problemática de los casos para encontrar la solución a partes, concluyendo un beneficio social.

Para finalizar el trabajo de investigación-tesis; me permito presentar tres categorías afectivas; las disculpas por las posibles limitaciones y carencias que puede contener el desarrollo científico y académico de la disciplina tesis; una recomendación a los que desean utilizarlo para que consideren a esta investigación solo como un modesto apoyo o ayuda jurídica, sujeto a mejorar la modificación crítica y adecuaciones pertinentes en aras del desarrollo legal local, regional, nacional y mundial, que comprometen a todos quienes nos dedicamos a la vida académica; y mi agradecimiento para los participantes en la orientación, el desarrollo y la sustentación en las aulas de nuestra alma mater UNDAC, que prácticamente son testigos presenciales de la aprobación o desaprobación por parte de los jurados calificadores, dignos maestros de respeto.

El Autor

ÍNDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	
ÍNDICE	

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Identificación y determinación del problema	1
1.2. Delimitación de la Investigación.....	10
1.3. Formulación del Problema:	11
1.3.1. Problema general	11
1.3.2. Problemas Específicos.	11
1.4. Formulación de objetivos:	12
1.4.1. Objetivo general.....	12
1.4.2. Objetivos Específicos.....	12
1.5. Justificación de la Investigación.....	12
1.6. Limitaciones de la Investigación.....	13

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de estudio	15
2.2. Bases Teóricas - Científicas.	23
2.2.1. Nociones preliminares.	23
2.2.2. Acción procesal penal.....	33
2.2.3. Doctrina de la acción procesal penal.	36
2.2.4. La buena fe y la acción procesal penal.	38
2.2.5. El sistema procesal penal.	41

2.2.6. Ética y responsabilidad judicial.	44
2.2.7. Ética, derecho y justicia.	47
2.2.8. Rol del abogado, ética y ejercicio profesional.	51
2.2.9. Ética profesional del Juez penal.	54
2.2.10. Ética y valores en el poder judicial.	58
2.3. Definición de términos básicos.	61
2.4. Formulación de Hipótesis:.....	62
2.4.1. Hipótesis general.....	62
2.4.2. Hipótesis Específicas.....	62
2.5. Identificación de Variables.	62
2.6. Definición Operacional de Variables e Indicadores.	63

CAPITULO III

METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION

3.1. Tipo de Investigación.	64
3.2. Nivel de Investigación.	64
3.3. Métodos de Investigación.	64
3.4. Diseño de Investigación.....	64
3.5. Población y Muestra.	65
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	65
3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.	65
3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.	66
3.9. Tratamiento Estadístico.	66
3.10. Orientación ética, filosófica y epistémica.....	66

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo.....	67
4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados.....	68
4.3. Prueba de hipótesis.	73

4.4. Discusión de resultados.....76

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS:

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Resultado de la base de información-Sistema jurídico de la acción procesal penal y ética profesional del Juez Penal en el Juzgado Penal de Pasco, 2022.....	68
Cuadro 2: Nivel de interpretación de la encuesta de la variable: Sistema jurídico de la acción procesal penal	70
Cuadro 3: Resultados – Cuestionario sobre: “Ética profesional del Juez Penal en el Juzgado Penal de Pasco, 2022”	71
Cuadro 4: Frecuencias observadas de las Resoluciones Sistema jurídico de la acción procesal penal y ética profesional del Juez Penal en el Juzgado Penal de Pasco, 2022.	74
Cuadro 5: Frecuencias esperadas de las Resoluciones Sistema jurídico de la acción procesal penal y ética profesional del Juez Penal en el Juzgado Penal de Pasco, 2022.	74
Cuadro 6: Calculando la Ji cuadrada: Sistema jurídico de la acción procesal penal y ética profesional del Juez Penal en el Juzgado Penal de Pasco, 2022”	75

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Resultado de la base de información-Sistema jurídico de la acción procesal penal y ética profesional del Juez Penal en el Juzgado Penal de Pasco, 2022.....	69
Figura 2: Nivel de interpretación de la encuesta de la variable: Sistema jurídico de la acción procesal penal	70
Figura 3: Resultados – Cuestionario sobre: Ética profesional del Juez Penal en el Juzgado Penal de Pasco, 2022”	72

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Identificación y determinación del problema

Tengo la inquietud de investigar los criterios objetivos y racionales del “Sistema jurídico de la acción procesal penal y Ética profesional del Juez penal en el juzgado penal de Pasco, 2022”; para construir los conocimientos paradigmáticos de la sociedad, en nuestra región de Pasco.

Las razones de la justicia y el poder del Estado exigen promover un modelo procesal, como resultado de toda contienda o disputa, donde se personifica el denunciado y el denunciante; demandante y demandado como partes adversarias ante los criterios del juez penal.

El sistema inquisitivo del sistema acusatorio o sistema inquisitivo trata de fundamentar, argumentar y explicar las razones diversas de los conocimientos jurídicos con claridad sobre los criterios utilizados, incluidos en la resolución sobre el significado de las categorías penales.

La incidencia de variables de la acción procesal penal en la ética y actitud del Juez Penal como autoridad del estado en la jurisdicción y los agentes políticos, sociales, históricos, culturales y teleológicos promueven abandonar la justicia de la sociedad.

En todo ámbito legal es posible que el proceso inquisitivo traiciona el término del proceso en su acepción más simple por falta de rigor suficiente en todos los procesos de las sociedades democráticas actuales con las variaciones que procedan de una u otras opciones para admitir un patrimonio común que se asienta en el respectivo código procesal penal.

Las partes del proceso constituyen un acervo común que comprende la publicidad del juicio oral, la contradicción en los alegatos, la práctica de la prueba, el derecho inviolable a la defensa, la imparcialidad del juez y la presunción de inocencia, respetando las posibles divergencias en el sistema jurídico.

El modelo procesal está estructurado como investigación oficial. Hay dos razones para explicar este fenómeno. En el primero los dos adversarios se hacen cargo de la acción judicial. En el segundo lugar, la mayor parte de las acciones son llevadas a cabo por los funcionarios encargados de administrar justicia.

El sistema inquisitivo significa el rigor jurídico de pura persecución penal disfrazada bajo la razón del proceso. Guarda un mínimo común denominador de un proceso justo.

Es importante el número de derechos, las garantías y las posibles combinaciones que sustenta el cuerpo amplio de sistemas que se refieren a las partes del proceso justo, partiendo de una conclusión previa.

Los principios, que se reconocen en las declaraciones internacionales de los derechos humanos y en la jurisprudencia de los órganos interpretativos, concluyen como un ejemplo recurrente al consenso internacional, a la hora de fijar la conclusión del proceso.

El sistema acusatorio y el sistema inquisitivo son razones significativas del proceso penal en toda sociedad que aspira a la determinación de la justicia.

El sistema acusatorio se caracteriza por exigir una configuración del proceso con un acusador y un acusado; el tribunal imparcial juzga para garantizar el proceso.

La reforma del proceso penal con el aporte de los principios irrenunciables y las opciones de política criminal en el Poder Judicial, desarrolla los criterios de imparcialidad, aunque peligra la persecución de quedar sometida a variaciones por efecto del ejercicio de la discrecionalidad.

El sistema inquisitivo permite adicionar la función acusadora y enjuiciadora en el sujeto, eliminando la necesidad que existe un acusador para juzgar, mediante la función asumida por el órgano enjuiciador.

El objetivo de la justicia consiste en garantizar la persecución de los delitos, sacrificando la imparcialidad. El sistema acusatorio formal o sistema mixto, combina los elementos característicos de los procesos mediante la incorporación del fiscal al proceso.

El juez no procede de oficio; para iniciar el proceso se necesita la acusación, el acusador investiga, determina el hecho del sujeto, aporta el material y la marca de los límites de enjuiciamiento del juzgador, el proceso está informado por los principios de contradicción e igualdad; la valoración de la prueba es libre sin establecer el concepto objetivo de la verdad y el sistema de la justicia.

En Grecia el sistema era acusatorio porque los ciudadanos ejercían la acción de arrastrar las cargas de la investigación y el ejercicio; en Roma, en la época de la República se deduce la convergencia en el proceso penal.

El proceso que se configura no es dual, ni contradictorio, lo que debilita las posibilidades de defensa cuando no las elimina en la valoración de la prueba se establece por ley y se dirige rectamente a buscar la verdad.

En Roma durante el Imperio, el proceso se iniciaba de oficio en los casos de delitos graves como incendios, robos y otros. En el proceso germánico

a partir del siglo XII no es imprescindible la querrela de un particular, basta de la mera presentación de una denuncia, que sirve para abrir inquisitivo al objeto de averiguar la verdad material.

La configuración del proceso y la posición del Estado dirime imparcialmente la contienda de las partes del proceso, se adapta en el tiempo, donde el juicio tiene como objeto la relación donde el propio Estado no está implicado, a la construcción artificial, donde la incorporación de un órgano del Ministerio Fiscal permite salvaguardar la imparcialidad judicial encomendando la acusación y el enjuiciamiento a sujetos diferentes, preservando el sistema acusatorio.

Un proceso penal donde las partes son dueñas de la contienda debe impulsar el proceso con su actividad cotidiana. El modelo anglosajón hunde sus raíces en el jurado, convocado por los jueces reales, expresando la voz rural. Esta configuración conjuga la investigación informal de funcionarios legos y temporales y la resolución por un jurado popular.

El Poder Judicial, en su compromiso social, en el servicio cotidiano tiene como misión administrar justicia resolviendo los conflictos y garantizando los derechos de las personas, consolidar la paz social y el desarrollo de la democracia dentro del marco del Estado de derecho.

La posición está sustentada en la equidad, imparcialidad, honestidad, transparencia y el respeto por la independencia de criterios, mediante la institución del Código de comportamiento ético para todos los miembros del Poder Judicial, garantizando el cumplimiento de la misión Institucional, su fortalecimiento, renovación y efectividad.

Los integrantes del Poder Judicial deben orientarnos por el camino de la integridad, la transparencia y la conciencia funcional e Institucional. Ningún proceso de reforma y transformación puede ser sostenible si no cuenta con un sistema de integración Institucional que implica respeto y seguridad.

Es indispensable plantear las interrogantes a manera de causales de la investigación: ¿Por qué investigar el sistema jurídico de la acción procesal penal? ¿Qué ventajas ofrece el sistema jurídico de la acción procesal penal? ¿Cómo se desarrolla la acción procesal penal? ¿Cuándo es importante la Ética profesional del juez penal? ¿Qué efectos produce la ética profesional del juez penal? y ¿Por qué investigar la ética profesional del juez penal?

La cultura es el capital humano que orienta hacia un comportamiento de cada uno de los integrantes de la justicia, dirigido al usuario del sistema de justicia indicando la conducta esperada.

Los valores y principios éticos se manifiestan mediante las órdenes del código de comportamiento Ético, permite a cada uno de los servidores administrativos y judiciales aplicar a diario el deber ser. Todo deber ser, conlleva a una consecuencia de méritos o de censura manifestada mediante el sistema de promociones de la Institución o del sistema disciplinario.

La transparencia en la gestión de los procedimientos administrativos, financieros y de auditoria Institucional promueven la efectividad, oportunidad y calidad.

Se requiere difundir y promover políticas de honestidad y de moral pública, independientemente de la normativa que en el marco del derecho regulan el ámbito sancionador.

Estos conocimientos constituyen aspectos de singular valor en el desempeño de la administración de justicia y su desarrollo Institucional. Esto no es suficiente en el ámbito normativo; se precisa hacer concluyente y armónico, que se logre contar con un personal de excelente calidad, garantizando la efectividad en el desempeño de sus funciones y la correcta observancia de los valores y principios éticos.

La ética no sólo va en contra del comportamiento corrupto, es contraria a la falta de vocación, a la irresponsabilidad y a la ausencia de conciencia social en el servidor judicial.

El Código de comportamiento Ético representa la columna vertebral de nuestra cultura como servidores judiciales, está adecuado a la exigencia de los tiempos que demandan los valores y los principios éticos Institucionales.

La reforma y transformación Institucional se basa en criterios de legitimación, idoneidad, honestidad y profesionalidad en la búsqueda de la excelencia. El Poder Judicial establece políticas constantes de cambio para administrar justicia con honestidad y transparencia para lograr mayor confianza en los usuarios del sistema.

Hay que contar con una normativa que garantice la efectividad de los valores y principios éticos, con un sistema de integridad, orientado hacia el cambio de cultura Institucional, donde los jueces y servidores administrativos y judiciales pongan en práctica los valores y los principios éticos.

El servidor judicial es aquella persona que presta sus servicios desde el Poder Judicial en el ámbito jurisdiccional y administrativo, que comprenden los jueces y el personal administrativo.

Los valores y principios éticos, según el código de ética profesional deben interpretar y aplicar la conciencia funcional e Institucional, el conocimiento pleno de las funciones relacionadas con el ejercicio de su competencia, respetando la dignidad del ser humano.

Los jueces y servidores administrativos y judiciales deben desempeñar su rol con responsabilidad para no afectar el servicio que ofrece la Institución a los usuarios.

Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben ser conscientes por representar al Poder Judicial, con su comportamiento, asegurando la vigencia del Estado de derecho.

La credibilidad es la cualidad percibida por los demás, la fiabilidad y la profesionalidad, exprese e irradie mediante sus actuaciones los valores y los principios éticos y el cumplimiento de la normativa generando confianza del usuario y del ciudadano.

Los jueces y los servidores administrativos y judiciales deben fomentar el prestigio del Poder Judicial, los valores y los principios éticos-morales e Institucionales.

Todo integrante del Poder Judicial debe comportarse con interés y dedicación en el servicio que brinda a los usuarios en el trabajo que desempeña en equipo con sus compañeros.

Mostrar autoridad para encausar peticiones, demandas, quejas y reclamos del usuario. Los jueces deben realizar la deliberación en audiencia en las cámaras de consejo de manera solemne, prudente y respetuosa frente al público general y sus compañeros.

El decoro impone el respeto y dignidad para sí y para los usuarios internos y externos que acudan en solicitud de atención o demanda de algún servicio.

Los jueces y servidores administrativos y judiciales deben tener la presencia física limpia y adecuada, los modales amables y tratar de manera igualitaria a las personas que demandan su servicio.

Durante la jornada de trabajo, los jueces y servidores administrativos judiciales deben portar su carné de identificación en el pecho, sujeto al cuello con una cinta, para facilitar la identificación ante los usuarios y cumplir con sus horarios laborales con puntualidad.

Cumplir con los tiempos de descanso establecidos. La diligencia exige el cuidado, esfuerzo y prontitud para encausar las acciones encaminadas a evitar una decisión tardía, procurando que los procesos se resuelvan en los plazos establecidos.

Los jueces y servidores administrativos y judiciales están obligados a realizar sus funciones de manera oportuna y precisa. Los jueces y servidores administrativos judiciales deben cumplir y respetar los plazos establecidos en los procesos administrativos y actuaciones judiciales.

La eficacia, eficiencia y efectividad es la capacidad de lograr los objetivos y metas programados, con los recursos disponibles, en un tiempo predeterminado, según las políticas, normas y procedimientos establecidos por la Institución.

Los jueces y servidores administrativos y judiciales deben actuar con responsabilidad, celeridad y productividad en función de los parámetros establecidos por el sistema de evaluación de desempeño de la Institución. Realizar todas sus funciones con precisión, calidad y pulcritud que se requiere en el tiempo indicado.

Los jueces deben emitir decisiones fundamentadas de calidad dentro de un plazo razonable. La equidad es el acto justo y adecuado en todas las situaciones que interactúan en el servicio de justicia.

Los jueces deben impartir justicia, tomar en cuenta las peculiaridades del caso concreto, resolviendo al amparo del ordenamiento jurídico y garantizar que sus decisiones sean justas y sustentadas en el derecho.

Los jueces y servidores administrativos judiciales deben recibir un trato equitativo en la ejecución de todos los procesos administrativos y disciplinarios que aplica la Institución. La excelencia es el esmero para lograr niveles óptimos de desempeño sobre la base de los estándares de calidad establecidos.

Los jueces y servidores administrativos y judiciales, en su ejecución laboral, deben aplicar los conocimientos y técnicas más actualizados, con la finalidad de que se obtengan los resultados óptimos de su rendimiento. La honestidad es el atributo que refleja el recto proceder del individuo que le permite actuar con decencia, recato y pudor.

Los jueces y los servidores administrativos y judiciales deben adoptar las medidas necesarias para evitar que pueda surgir cualquier duda razonable sobre la legitimidad de sus ingresos y de su situación patrimonial.

Los jueces y servidores administrativos y judiciales deben exhibir en su vida profesional y privada una conducta coherente con los valores y los principios éticos establecidos en el código.

Los jueces y servidores administrativos judiciales deben escuchar con atención y respeto las exposiciones de su interlocutor, sin perjuicio de la policía de la audiencia que le compete por disposición legal.

Los jueces deben escuchar con atención y respeto las declaraciones de las partes, de los testigos, de los peritos; las exposiciones y conclusiones de los abogados y a todo usuario de los servicios judiciales, sin perjuicio.

Los jueces y servidores administrativos y judiciales deben tomar en cuenta las condiciones particulares de las personas y del caso a su cargo, para establecer la igualdad de tratamiento real y formal, no fundar sus decisiones basados en aspectos como nacionalidad, género, raza, ideas políticas, orientación sexual, posición económica o social u otra condición con implicaciones discriminatorias.

Los jueces y servidores administrativos y judiciales deben garantizar la igualdad de tratamiento de todos ante el tribunal para darle cumplimiento al debido proceso.

Los jueces deben garantizar que los abogados que actúan en procesos judiciales se abstengan de manifestar, mediante palabras o gestos, predisposición o prejuicio actuando con moderación y respeto a la investidura de la justicia.

Los jueces con sus actitudes y comportamientos deben poner de manifiesto que no reciben influencias directas o indirectas de ningún otro poder

público o privado externo o interno al orden judicial, ejerciendo su derecho de denunciar cualquier amenaza o intento de perturbación a su independencia.

1.2. Delimitación de la Investigación.

El título de la investigación propuesto tiene argumentos específicos y concretos; para dar respuesta a las preguntas del problema, asociado a los intereses personales, sociales y profesionales mediante conocimientos teóricos, prácticos y empíricos del “Sistema jurídico de la acción procesal penal y ética profesional del Juez Penal en el juzgado penal de Pasco, 2023”, con los aportes de la relación dialéctica del derecho objetivo y el derecho subjetivo.

El proyecto de investigación intitulado: “Sistema jurídico de la acción procesal penal y ética profesional del Juez Penal en el juzgado penal de Pasco, 2023”, causa importancia y valor, para sistematizar los conocimientos en el área del derecho penal con la finalidad de regular los criterios de la ética del profesional en derecho cuando desempeña como juez penal.

El sistema jurídico de la acción procesal penal considera los conocimientos del derecho positivo para resolver los problemas, las necesidades y los propósitos del tema a investigar, adicionando aportes de trabajos científicos y tecnológicos para medir y controlar los hechos en nuestro medio, en la región de Pasco, proponiendo resolver y solucionar los casos.

La Ética profesional del juez penal nos permite prevenir los causales que motivan la interrelación social en contra de los ciudadanos de Pasco que requieren una educación adecuada para ordenar los niveles de conducta de los jueces cuando resuelven los casos de los delitos.

Son los motivos que delimitan mi trabajo de investigación-tesis en el Juzgado penal de Pasco. La delimitación del tema propuesto en el área de estudio de los problemas específicos de acuerdo con su línea de investigación permite construir el objeto de estudio a partir de un conjunto de diagnósticos que poseen cierta unidad y cohesión empírica, teórica y metodológica, para exponer

la introducción, el desarrollo y los resultados de la investigación para el beneficio de la sociedad.

La finalidad de la investigación consiste en identificar datos fidedignos de pruebas reales en el juzgado penal de Pasco; a su vez son examinados y analizados para prevenir mejoras para el conocimiento del sistema jurídico de la acción procesal penal y la ética profesional del juez penal garantizando los criterios: científico, tecnológico y humanista, recuperando los recursos y cambiando el modus de vida para solucionar los casos jurídicos y legales, de acuerdo al grado de conciencia del hombre controlado por la ley.

Finalmente, se delimita el espacio para el desarrollo de la investigación en la Jurisdicción de Pasco; y en el tiempo que transcurre para su desarrollo de acuerdo con el cronograma, concluyendo con el informe de la investigación-tesis, para ser sustentado como fruto de la aprobación del proyecto y el informe de la tesis por parte de los jurados.

1.3. Formulación del Problema:

1.3.1. Problema general

¿Cuál es la relación entre sistema jurídico de la Acción Procesal Penal y la ética profesional del Juez Penal en el Juzgado Penal de Pasco, 2022?

1.3.2. Problemas Específicos.

- a) ¿Cuál es la relación entre sistema jurídico de la Acción Procesal Penal y la Autonomía e Independencia judicial del Juez Penal en el Juzgado penal de Pasco, 2022?
- b) ¿Cuál es la relación entre sistema jurídico de la Acción Procesal Penal y la Imparcialidad judicial del Juez Penal en el Juzgado Penal de Pasco, 2022?

1.4. Formulación de objetivos:

1.4.1. Objetivo general

Determinar la relación entre el sistema jurídico de la Acción Procesal Penal y la ética profesional del Juez Penal en el Juzgado Penal de Pasco, 2022.

1.4.2. Objetivos Específicos.

- a) Establecer la relación entre el sistema jurídico de la Acción Procesal Penal y la Autonomía e Independencia judicial del Juez Penal en el Juzgado penal de Pasco, 2022.
- b) Establecer la relación entre el sistema jurídico de la Acción Procesal Penal y la Imparcialidad judicial del Juez Penal en el Juzgado Penal de Pasco, 2022.

1.5. Justificación de la Investigación.

Al haber culminado mis estudios de pre grado en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela de Formación Profesional de Derecho y, habiendo tomado conocimiento del reglamento de grados y títulos para desarrollar mi trabajo de investigación intitulada “Sistema jurídico de la acción procesal penal y ética profesional del Juez Penal en el juzgado penal de Pasco, 2022”, para cumplir a cabalidad con el proyecto y el informe de la tesis, para ser sustentada con fines de obtener el título profesional de Abogado.

Teniendo la idea clara del título a investigar y habiendo sido motivado por la importancia y el valor que me inspira desarrollar la investigación, planteo el problema para ser resuelto por la hipótesis correspondiente, mediante alternativas positivas; orientando la investigación para la construcción de la ciencia jurídica en materia penal sin aislarme de los fines de la sociedad.

La investigación que desarrollo, crea conocimientos, fija los objetivos para lograr los resultados, sistematizando los conocimientos de los fundamentos jurídicos del derecho procesal penal y ética profesional con argumentos

rigurosos, trascendencia y facilidad; alcanzando el propósito y el éxito de los beneficios para la sociedad.

El conocimiento doctrinario ordena la investigación aplicando los instrumentos legales, epistemológicos y la funcionalidad del proceso, incidiendo en la práctica la orientación a la sociedad, implementando la biblioteca de la Facultad, y sensibilizando la sociedad mediante la acción de responsabilidad social como rol de la universidad.

1.6. Limitaciones de la Investigación.

El desarrollo de mi trabajo de investigación desde la idea del título hasta la sistematización teórica y científica de la investigación presenta razones muy críticas, superadas oportunamente.

La población de la jurisdicción del Juzgado penal de Pasco en su ámbito; limita la aplicación de los instrumentos de investigación por desconocimiento de la cultura jurídica penal.

El proyecto de investigación para su desarrollo ha considerado un cronograma aceptable en el espacio y en el tiempo, para cumplir el trabajo dentro del plazo determinado; por circunstancias y causas que debe ser reajustados oportunamente en el plazo pertinente.

La limitación económica comprende los escasos recursos, para desarrollar la investigación, sufragando el financiamiento de los costos y gastos por parte del tesista.

Es cierto que existe ciertas instituciones como INABEC, CONCYTEC y otras instituciones que apoyan la investigación cubriendo algunos costos; además lleva tiempo, desatención, gestiones burocráticas que son argumentos vacíos para atender el desarrollo de la investigación.

Finalmente, entre otras las limitaciones son: La falta de bibliografía especializada para desarrollar la investigación; los docentes que nos brindan clases académicas son muy escasos en conocer la labor de la investigación;

son ajenos a ser especialistas en materia penal; los abogados que hacen defensa, consultoría y asesoría son más técnicos que ser investigadores.

La investigación referente a la limitación social se preocupa por los beneficios que debe implementar el ámbito social, garantizando cierto grado de conciencia que puede alcanzar a los usuarios.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de estudio

De las consultas realizadas en nuestro medio, con la finalidad de encontrar trabajos de investigación, desarrolladas y sustentadas, relacionado al título de mi proyecto e informe de investigación; he encontrado investigaciones que se aproximan para orientar mi investigación de acuerdo al reglamento de grados y títulos.

Cieza, M. M. y Cubas, H. O. (2022). En su trabajo de investigación titulada: "Fundamentos jurídicos para sustentar que el plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal por efecto de la formalización de la investigación preparatoria sea equivalente es la duración de la misma". Perú. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Concluye:

"...1. En la interpretación funge como fundamento jurídico para sustentar que el plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal por efecto de la formalización de la investigación preparatoria sea equivalente a la duración de la misma, salvaguarda la dignidad de la persona al darle una interpretación menos dañosa a lo dispuesto por el legislador, cumple con no perjudicar a la institución de la prescripción que forma parte de la defensa del procesado acorde a los fines de la suspensión.

2. La observancia del principio del plazo razonable funge como fundamento jurídico para sustentar que el plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal por efecto de la formalización de la investigación preparatoria sea equivalente a la duración de la misma, pues evita los daños innecesarios que se le puedan causar al procesado, y no debe verse de manera aislada con las instituciones procesales que debe cuidarse que el plazo establecido sea suficiente y célere; contiene una exigencia de que el juez resuelva dentro lo pertinente, sin vulnerar derechos, y un derecho atribuible a los sujetos, que pueden pedir la conclusión del proceso por las dilaciones.

3. La suspensión no debe ser excesiva debido a que desnaturalizaría la institución jurídica de la prescripción, privando al procesado de un medio de defensa que le atribuye el ordenamiento jurídico peruano. En ese sentido, la relación de la suspensión y la prescripción debe ser adecuada, sin que la primera menoscabe los efectos de la segunda en el plano fáctico”

Chingay, E. G. (2021). En su trabajo de investigación titulada: “Suspensión de la acción penal y suspensión de la prescripción en estado de emergencia por la COVID 19”. Concluye:

“... No existe fundamento Jurídico que justifique la suspensión de la prescripción por el Estado de emergencia de la COVID-19, ya que los supuestos que regulan la suspensión de la prescripción normado en el artículo 84 del Código Penal no considera al Estado de emergencia como un supuesto valido.

El Estado de emergencia no es un argumento jurídico controvertido que impida la continuidad del proceso ni que deba ser resuelto en otro procedimiento, según los supuestos establecidos en el artículo 84 del Código Penal.

No existe un vínculo jurídico válido entre la suspensión de la acción penal y el Estado de emergencia porque la normatividad que regula la suspensión no se refiere a ello”

Aaron, Y. (2019). En su trabajo de investigación titulada: *“Influencia de Common Law en el sistema jurídico peruano”*. Perú. Universidad San Martín de Porras. Concluye:

“Luego del estudio de la doctrina, normatividad, derecho comparado, jurisprudencia y la utilización de instrumentos, métodos estadísticos, podemos concluir que los factores del Common Law no influyen positivamente en el desarrollo del sistema jurídico peruano.

Las fuentes del Common law no influyen positivamente en el desarrollo del sistema jurídico peruano. Tanto las fuentes primarias y las secundarias no influyen positivamente en el derecho peruano. Las constituciones, los estatutos federales como estatales, la reglamentación, regulaciones, comprende las fuentes secundarias.

El precedente en el Common law no influye positivamente en el desarrollo del sistema jurídico peruano. El precedente norteamericano es diverso a la jurisprudencia nacional, la emanada de las cortes, con el pleno casatorio, sentencias del Tribunal Constitucional y las resoluciones de los organismos autónomos, como es el caso de Indecopi, Tribunal Registral, Sunass”

Benavides, M. M. (2017). En su trabajo de investigación titulada: *“La aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal en Ecuador”*. Salamanca. Universidad de Salamanca. Concluye:

“(1) La Administración de Justicia en Ecuador se ve afectada por la gran cantidad de casos a atender que genera una exagerada carga laboral en fiscales y jueces, lo que ocasiona congestión en el sistema de justicia procesal penal,

con la consiguiente impunidad de ciertos delitos que son investigados parcialmente y sin profundidad, lo que impide alcanzar la verdad procesal, mientras que otros casos se quedan en investigación previa.

(2) Del análisis de las estadísticas presentadas se aprecia en los últimos cuatro años, ingresaron a la Fiscalía General del Estado una elevada cantidad de noticias del delito, que dificulta su atención por los fiscales, habiéndose iniciado las respectivas indagaciones previas que a pesar de ser en un número muy significativo, no tuvieron feliz término al no haber derivado en incoación de proceso penal.

(3) Por vía de las sanciones privativas de libertad no se logra la rehabilitación del infractor ni la satisfacción cabal de la víctima como del interés público, por lo que el establecimiento de fórmulas alternativas al juzgamiento, la atención al principio de proporcionalidad y la implementación de procedimientos orales expeditos constituyen mecanismos que favorecen la utilización del Derecho Penal, aunque siempre de última ratio al servicio de la sociedad, la seguridad ciudadana y la justicia”

Aliaga, L. (2020). En su trabajo de investigación titulada. “Fundamentos jurídicos que determinan la desnaturalización de la finalidad de la reparación civil en el proceso penal a partir de la aplicación de la tercera disposición complementaria del decreto legislativo No. 1068 en delitos de corrupción”. Perú. Universidad de Cajamarca. Concluye:

“1. Existe vulneración al principio de integrar reparación del agraviado por aplicación del Decreto Legislativo N.º 1068 (hoy Decreto Legislativo N.º1326), por cuanto la víctima del hecho no es reparada íntegramente dentro de los parámetros jurídicos y principios rectores que lo sustentan, si no que el 50% de la reparación civil tiene como destinatario al Ministerio de Justicia que no es la parte ofendida por el delito, desnaturalizando con ello la función de las normas rigen la reparación civil.

2. La aplicación de la norma regla de la Tercera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N.º 1068 (actualmente numeral 47.2 del artículo 47 del D.Leg.1326) transgrede la verdadera naturaleza de la reparación civil al tener como destinatario al Ministerio de Justicia, por cuanto su aplicación le otorga una reparación en los delitos de corrupción, colocando en situación de infra reparación con relación a la verdadera víctima, ya que la reparación civil fue creada eminentemente pensando en la víctima, que es el titular del resarcimiento del bien, por lo tanto le corresponde reclamar lo íntegro del daño causado.

3. Hay vulneración del principio de proporcionalidad por cuanto la reparación civil dispuesta en la norma regla de la tercera disposición complementaria del Decreto Legislativo N.º 1068 (hoy numeral 47.2 del D. Leg. 1326), permite la afectación de un derecho fundamental, al incluir como destinatario de la reparación al Ministerio de Justicia al ser un tercero no interviniente en el proceso que pretende la reparación, sin haber sido afectado dentro de su esfera patrimonial, desnaturalizando con ello la verdadera naturaleza de la reparación civil.

Quillatupa, I. (2017). En su trabajo de investigación titulada: "Valores jurídicos del Juez Penal para determinar la sentencia judicial en la Corte Superior de justicia de Pasco, Perú. Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión. Concluye:

"1. Los Valores Jurídicos, son valores superiores y fundamentales que determinan la conducta del hombre mediante la interpretación del derecho; son irrenunciables al Estado y al Ordenamiento Jurídico, con criterios objetivos y conocimiento consciente. Dichos valores son: justicia, igualdad, solidaridad, dignidad, autoridad y bienestar.

2. El Valor Jurídico en nuestra realidad y en el mundo del Derecho constituye una razón evidente, propia y lógica del hombre para la acción del

juzgamiento y la Resolución de las Sentencias, donde el Juez valora la jurisdicción, las acciones y los procesos; resolviendo los casos y expedientes, sin aislarse de los Valores Jurídicos.

3. Los Valores Jurídicos forman parte del discurso jurídico; son decisiones verídicas que controlan el bienestar, la mejora y la perfección de la vida personal, profesional y social del Jurista mediante principios y categorías axiológicas, sin aislarse del razonamiento.

Salinas, E. R. (2020). En su trabajo de Investigación titulada: *“La teoría de infracción de deber como fundamentos de la autoría y participación en los delitos funcionariales”*. Perú. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Concluye:

“PRIMERA. Por la estructura de la fórmula legislativa de los tipos penales que recoge el Código Penal de 1991, es pacífica en la doctrina la posición de establecer una clasificación bifronte de los delitos. Los delitos se dividen en comunes o de dominio, por Jakobs denominados de organización y delitos especiales o de infracción de deber o según la denominación de Jakobs, delitos de infracción de deber por competencia institucional y de acuerdo con Berd Schünemann, delitos especiales de garantes.

SEGUNDA. La teoría del dominio del hecho no rinde para determinar quién es autor y quién cómplice en los delitos de infracción de deber cuando en su comisión intervienen más de dos personas. La teoría es de mucha utilidad para determinar quién es autor y quién es cómplice de los delitos comunes o de dominio.

TERCERA. La teoría de infracción de deber institucional fundamentada o sustentada por Jakobs, y en resumen se puede reseñar así: el incumplimiento del deber institucional fundamenta ya el injusto penal y, por tanto, debe ser ya punible su autor, no resulta razonable según la estructura legislativa de los delitos de infracción de deber que recoge el Código Penal de 1991”.

Cueva, W. C. E. (2017). En su trabajo de investigación titulada: "Programa preventivo criminal compliance de la responsabilidad penal en las personas jurídicas privadas para evitar la criminalidad económica en el Perú". Perú. Universidad señor de Sipán. Concluye:

"... Del estudio teórico y epistémico realizado se precisa que actualmente tanto a nivel internacional como nacional la discusión sobre si es adecuado o pertinente la responsabilidad penal de la persona jurídica ya está acabada, al menos a nivel legislativo. En el Perú ya se ha legislado sobre dicha responsabilidad, pero con la nomenclatura de responsabilidad administrativa siguiendo la tradición italiana.

El Compliance es una institución que aparece como producto de la necesidad de controlar las contingencias o eventualidades de riesgos que se dan en el entorno empresarial que pueden traer consecuencias jurídicas no deseadas a nivel de éste, resultando de vital importancia en la actualidad no solo como un instrumento de gestión de riesgos penales en las empresas, sino que constituye un mecanismo de confirmación de la normativa penal.

Se elaboró como propuesta práctica un programa preventivo criminal compliance de la responsabilidad penal en las personas jurídicas privadas para evitar la criminalidad económica, como una medida de prevención de riesgos penales que la empresa adopta en consecuencia con los cambios que a nivel de la legislación penal se han venido dando en los últimos tiempos en el Perú.

Solano, A. (2019). En su trabajo de investigación titulada: "Análisis de la figura del Juez de vigilancia pertenecería para determinar su viabilidad y empleo en el derecho penal costarricense". Costa Rica. Universidad de Costa Rica. Concluye:

"Habiendo culminado este ejercicio académico en modalidad de tesis, se nos presentan ciertas conclusiones, resultado del quehacer de la investigación. Las mismas se encuentran ligadas entre sí, mostrando un hilo conductor en

virtud de la formulación de los capítulos del presente documento. Por ende, la primera deducción detectada gira entorno a las teorías de la pena, su finalidad y en el mismo sentido sobre las teorías de ejecución penal.

Hemos querido construir nuestro modelo de Estado Penal basados en ideales y teorías que estamos lejos de cumplir y corresponder. En el capítulo inicial, después de desarrollarlo, llegamos a la inferencia de ubicar nuestro modelo de pena dentro de la escuela de teorías mixtas. Esto porque tiene componentes donde se desprenden fines retributivos y utilitarios de la pena.

La realidad penitenciaria nos muestra lo contrario. Fundamentamos o acuerpamos nuestro ordenamiento en normativa, principios y demás herramientas de índole humanitaria internacional, pero estamos lejos de responder a dichas contemplaciones. Basta con mirar las condiciones carcelarias de cualquiera de los centros del país, para ver las contradicciones con todo lo que hemos recogido y aceptado en materia humanitaria a través de los años.

Pérez, J. D. (2017). En su trabajo de investigación titulada: “Conflictos jurídicos en la formación del fiscal ante la afectación del principio de igualdad de armas en el proceso penal, Arequipa, 2015”. Perú. Universidad Católica e Santa María. Concluye:

“PRIMERA.- Los conflictos jurídicos que se presentan en la función del fiscal que afectan del principio de igualdad de armas, se encuentran en los alcances de los incisos 1 y 2 del artículo 159° del cuerpo normativo constitucional donde se opondrían al puritano rol de acusador que debe desempeñar el fiscal en el ejercicio de su función, que no es coherente el que investiga para acusar, que garantice la debida adecuación de las actuaciones de los demás operadores jurídicos a la ley o defensa del imputado; que no puede entenderse en la posibilidad del equilibrio que debe existir entre las partes.

SEGUNDA.- Las funciones que cumple el fiscal dentro del proceso penal peruano, nacen cuando estaban arraigados los sistemas inquisitorios o mixtos, donde era posible que se estructuraran funcionarios que tuvieran que investigar lo favorable como lo desfavorable al procesado, dado que era un representante de la sociedad, lo cual estaba obligado a proteger los derechos y garantías.

TERCERA. - Las facultades procesales del fiscal que violan el principio de igualdad de armas debe partir de separar la figura del fiscal, pues si de un lado consideramos al Ministerio Público como quien se encarga de la defensa de los intereses públicos; del otro lado tenemos que el fiscal representa a los intereses de la víctima (y de la sociedad agraviada) en el juicio contra su agresor”

2.2. Bases Teóricas - Científicas.

2.2.1. Nociones preliminares.

Habiendo revisado la literatura doctrinaria de documentos varios relacionado a: “Sistema jurídico de la acción procesal penal y ética profesional del juez penal en el juzgado penal de Pasco, 2022”, desarrollo el cuerpo de contenidos de la investigación, para sistematizar los conocimientos, contribuyendo con los resultados de la ciencia del derecho que a continuación explico.

En la actualidad la sociedad universalmente goza de una dinámica más o menos uniforme para que el ciudadano común obtenga justicia. Quién se considere agraviado, dirige su reclamo ante el órgano competente para exigir su participación en la búsqueda de una solución para la reparación del daño sufrido.

La acción del derecho procesal penal como herramienta fundamental, le permite al justiciable obtener el acceso debido a la jurisdicción, como función pública realizada por el Estado mediante sus órganos competentes para dirimir conflictos y satisfacer las aspiraciones de los particulares.

La Acción nace históricamente como una supresión de la violencia privada, sustituida por la obra de la comunidad organizada. Está claro la figura jurídica de la acción como instrumento elemental para la obtención de justicia; se ha comprobado la complejidad

La acción como elemento del derecho, ha sido interpretada desde concepciones diversas. Este principio se encuentra en el Código de Hammurabi, en la Legislación Mosaica, y en la Ley de las XII Tablas. La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda.

“El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por personas que tienen derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio”. (Cubas, 2018, p. 157).

El concepto de acción se considera como pertinente la necesidad de analizar y diferenciar conceptualmente los términos acción, pretensión y demanda, dentro del Derecho Positivo.

La delimitación del concepto de acción es la piedra angular derivativa del nacimiento del derecho procesal como ciencia autónoma, unida a la Jurisdicción y al Proceso formando el Trinomio o Trípode de la disciplina jurídica adjetiva.

El vocablo del término acción es el poder jurídico concedido a todo ciudadano, para solicitar del juez, la composición de la litis, mediante la actuación de la pretensión que hace valer el demandante contra el demandado. La diferencia se estriba en las personas jurídicas colectivas como ficción abstracta legal que no poseen ciudadanía.

Couture se fundamenta en el derecho general de petición, consagrado desde la antigüedad a los individuos ante la autoridad judicial, establecido por la mayoría de las Constituciones como la facultad del ciudadano de acudir ante cualquier autoridad a solicitar lo justo.

El Poder Jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión. Constituye un aporte resaltante y un avance en el contenido de la acción representada por una pretensión al cual se acude

Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos para obtener con prontitud la decisión correspondiente.

Cualquiera tiene derecho a acudir ante los tribunales a plantear un problema jurídico concreto u oponerse a la solución reclamada y a ejercer todos los actos procesales concernientes a la defensa de una u otra posición procesal y el tribunal requerido tiene el deber de proveer sobre su petición.

“Derecho procesal penal es el conjunto de normas que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin: la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia. Tiene como función investigar, identificar y sancionar (...) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso”. (Loor, 2010, p. 83).

La acción procesal es un derecho a la jurisdicción, es un presupuesto lógico de todo derecho dado su carácter de medio o instrumento jurídico para lograr, por intermedio de los órganos jurisdiccionales, el goce, y ejercicio pleno de todos los demás derechos.

La acción es un derecho que permite la satisfacción y protección de otros derechos legales y constitucionales que se atribuye el carácter de meta derecho. La acción es calificada para ejercer las actuaciones.

Existe una bilateralidad de la acción cuanto el demandado de autos, al ejercer los medios de defensa está accionando el aparato jurisdiccional. Es opinión del autor, la dificultad de apoyar la postura para que la facultad participe

en un conflicto judicial que corresponde al demandado como parte de su derecho a la defensa, que constituye una institución diferente.

La idoneidad de la persona para actuar en juicio desprende la relación entre los sujetos y la acción intentada. La cualidad conocida por algunos autores como legitimación se divide en legitimación de causa que se refiere a cualidad de quien se afirma tener la titularidad de la pretensión.

“Uno de los mayores y más difíciles retos del derecho procesal penal es el logro de una mayor celeridad en el trámite de los procesos. La preocupación por la celeridad ha suscitado, (...) un reto aún mayor, a saber, que la rapidez no implique el sacrificio de los derechos y la inoperancia de las garantías del sujeto perseguido penalmente”. (Díaz, 2020, p. 2).

La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinal de la acción. Etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear. Existen varias corrientes que tratan de explicar la conceptualización de acción.

La pretensión es la declaración de voluntad de lo que se quiere o lo que se exige a otro sujeto. La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda. Carnelutti define como la exigencia de la subordinación de un interés de otro a un interés propio.

La categoría dogmática define como una declaración de voluntad en la cual se solicita una actuación del órgano jurisdiccional frente a la persona determinada y distinta del autor de la declaración sin entrar en detalles, a este autor se le critica su interés por sustituir el concepto de acción para otorgarle relevancia a la pretensión, confundiendo los sujetos pasivos y destinatarios de la acción por un lado y la pretensión por otro.

La pretensión es la manifestación de voluntad, emitida en la demanda por un sujeto de derecho (persona natural o jurídica) por que se atribuye un

derecho que procura imponer al demandado para el cumplimiento de una obligación o el reconocimiento del derecho.

La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda se reclaman; es lo perseguido por el ejercicio de la acción. El objeto de la pretensión que se encuentra conformado por dos elementos básicos, uno inmediato, el cual es representado por la relación material o sustancial invocada, y el otro mediato, constituido por el bien o derecho sobre el cual se reclama la tutela jurídica

La causa es el fundamento otorgado a la pretensión lo reclamado que se deduce de ciertos hechos coincidentes, con los presupuestos fácticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos.

La causa de la pretensión es de hecho, contentiva de los fundamentos fácticos en que se fundamenta la misma, aquellos que se encuadran en el supuesto abstracto de la norma, para producir el efecto jurídico deseado de derecho, que viene dado por la afirmación de su conformidad con el derecho alegado, en virtud de determinadas normas de carácter material o sustancial.

“El principio de legalidad se emparenta más con la visión del delito como infracción (que requiere control estatal coactivo directo) y con las teorías absolutas sobre la pena (retribución, mal por mal): el de oportunidad más con la visión del delito como conflicto y con las teorías relativas sobre la pena (es útil para lograr fines -prevención general o especial), (...)”.
(Baclini, 2016, p. 4)

La acción es un derecho o un poder jurídico, considerado internacionalmente como uno de los derechos humanos, tiene su fundamento en la Carta Magna; la pretensión es una afirmación realizada Nemo iudex sine actore es una locución latina, que puede traducirse en español como “No hay juicio sin actor, ni el juez puede iniciarlo de oficio.

El Derecho de acción es uno solo, público, inviolable e irrenunciable; pueden existir sin número de pretensiones, llegar a acumular varias en un mismo juicio, o en una demanda; la demanda es un instrumento, y es una sola válida para cada parte del juicio; para el actor como el acto introductorio del proceso.

El derecho de acción como meta derecho, se encuentra presente en todo momento, es inherente a la persona y a otros derechos constitucionales, mientras que la pretensión, por ser una afirmación concreta, una declaración de voluntad, su manifestación depende de la aspiración personal del sujeto quien la propone, y de su configuración como expectativa a satisfacer.

La acción, es un presupuesto lógico de todo derecho, por cuanto su carácter de instrumento le permite al particular el acceso a los órganos jurisdiccionales, siendo, por otro lado, la pretensión, un elemento fundamental de la acción. Ejercer el derecho de acción, es cuando una persona quien se afirma ser titular La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda de un derecho para reclamar la intervención del Estado para la tutela mediante sus órganos competentes.

La acción va dirigida al órgano jurisdiccional, como representante del Estado, en busca de un pronunciamiento motivado, fundamentado y razonado, indistintamente a que resulte favorable o no para el accionante.

Mediante la teoría discursiva del derecho y del Estado de derecho democrático presenta la reseña, o estudio crítico, que comienza con las observaciones. Los filósofos, que consideran un poco fuera de la tribu por su empeño en combinar de forma heterodoxa la filosofía con la sociología, dirán que este nuevo libro lo ubica ahora en la frontera de otra república extranjera, la de los juristas.

Los integrantes de la comunidad científica consideran a la filosofía del derecho como parte importante en su exclusiva competencia, como una rama

de las disciplinas jurídicas. La intromisión de un filósofo, que no resulta extraña a la realidad.

La justicia como institución, según el juez y jurista francés Antoine Garapon, ha estado relegada durante mucho tiempo como una cuestión intelectualmente inexistente al no constituir un campo autónomo para las ciencias sociales, ni una fuente de auténtica interrogación filosófica.

“La jurisdicción es el concepto que explica la actividad del juez. Manuel Serra Domínguez elaboró una de las definiciones más claras y difícilmente controvertibles de la doctrina cuando afirmó que la jurisdicción es la determinación irrevocable del derecho en el caso concreto, seguida en su caso de su actuación práctica”. (Nieva, J. 2017. p. 107).

El nivel de los principios fundamentales de la ética, son universalmente válidos para toda acción humana; igual que los lineamientos de la ética aplicada a las profesiones sociales; la ética profesional es una sección importante dentro del campo de la ética de la responsabilidad; los criterios normativos de la ética de la función pública son comunes para los tres poderes del Estado, porque forman parte del campo de la ética política.

La dimensión ética del derecho debe orientar la práctica de las profesiones jurídicas; el núcleo de la autoridad está formado por el ethos de los jueces, sus contenidos diseñan un modelo ideal de personalidad moral, la forma de ser o los valores que cada sociedad espera ver reflejados en los jueces.

“ (...) la ética judicial y su objeto material: el juez, (...) el objeto formal de la misma es establecer qué es lo que corresponde exigirle al juez en orden a convertirlo en el mejor juez posible para esa sociedad de ese tiempo y lugar. (...) la ética judicial estudia al juez a fin de precisar el camino que lo puede llevar a ser un juez excelente y no simplemente un

juez más. (...) la ética judicial no sólo rechaza al mal juez sino, quizás (...) al juez mediocre, o sea a aquel que (...) se preocupa de cumplir con los mínimos estándares sin asumir un compromiso con la excelencia o la perfección de su tarea". (Vigo, 2007, p. 207).

La ética filosófica normativa, o filosofía moral, es competente para el tratamiento de los niveles o aspectos de los operadores de la justicia, porque desprende valores y cualidades especiales que hacen a la identidad de cada cultura y de cada profesión.

Las palabras "ética y moral", tienen un significado etimológico semejante en sus raíces griega y latina. En el lenguaje filosófico contemporáneo se han estipulado distinciones y clases de definiciones diferentes. Comprende lo moral como una dimensión que pertenece al mundo vital, o al Lebenswelt, que está compuesta de valoraciones, actitudes, normas y costumbres que orientan o regulan el obrar humano.

Se entiende a la ética como la ciencia o disciplina filosófica que lleva a cabo el análisis del lenguaje moral que ha elaborado diferentes teorías y maneras de justificar o de fundamentar y de revisar críticamente las pretensiones de validez de los enunciados morales.

"Ética y moral", planteado a partir de la crítica de Hegel a la ética de Kant, comprende la diferenciación entre "moralidad y eticidad". En los escritos de los filósofos modernos y contemporáneos la ética tiene dos cuestiones: a) la cuestión bueno para mí como persona y para nosotros como comunidad; b) la cuestión correcta, justo en las relaciones con los otros, cualesquiera sean los bienes que propone alcanzar el fin.

"La figura del abogado, (...) juega uno de los papeles más importantes en el escenario jurídico, (...) garantiza la información, actúa como asesor, representa el derecho de defensa, entre otros. (...) el abogado no se puede concebir (...) como un representante del justiciable, sino

(...) como un operador del sistema jurídico, que tiene como objetivo el buen funcionamiento de la Administración de justicia”. (Santana, 2018, p. 9).

Moralidad y ética, como sinónimos están tomados como diferentes entre sí. El concepto moderno de la moralidad como un orden de principios universales, es producto de la reflexión de la conciencia sobre la ley moral y el deber de la voluntad autónoma.

El término moralidad se asocia con la pretensión de fundamentación filosófica de principios morales, válidos para todos los seres humanos con una posición filosófica racionalista y universalista. La moralidad se ha considerado como una orientación más crítica y progresista.

“La definición de la cultura del capital humano que orienta hacia un comportamiento de cada uno de sus integrantes dirigido al usuario del sistema de justicia e indica la conducta esperada. (...) Que los valores y principios éticos se manifiestan a través del Código de Comportamiento Ético, lo que permite a cada uno de los servidores administrativos judiciales aplicar en el día a día el deber ser. (...) Que todo deber ser conlleva una consecuencia de méritos o de censura manifestada a través del sistema de promociones de la Institución o del sistema disciplinario, según el caso.(...) Que la transparencia en la gestión de los procedimientos administrativos, financieros y de auditoría Institucional promueve la efectividad, oportunidad y calidad”. (Subero, 2020, p. 4).

Los calificativos “conservador” o “progresista”, asociados a la ética de la eticidad y de la moralidad son valoraciones relativas y polémicas. Si se atiende a las orientaciones más recientes del pensamiento posmoderno puede decirse que estas valoraciones tienden a invertirse.

Los ensayos de síntesis o de unificación de estas dos instancias de la ética y la moral. La ética entendida se interesa ante todo por el sentido o la

finalidad de la vida humana en su totalidad, se interesa por el bien o el ideal de la vida buena y de la felicidad. Y la moral se orienta a desarrollar la parte práctica de la humanidad.

“(…) la necesidad y la posibilidad de la moral en relación con el ejercicio profesional parece tener alguna singularidad cuando se trata de los abogados. Y la razón de que esto sea así no resulta, al menos en principio, difícil de entender”. (Atienza, 2014, p. 12).

La ética rige las relaciones en el ámbito intercultural e internacional, no puede tener un contenido mucho más rico que el de los principios de justicia y de solidaridad humana; es una ética mínima, tenue o delgada, que carece de la densidad sustantiva de las valoraciones fuertes y de los modelos de vida virtuosa de cada comunidad.

La diferencia que da lugar a la formación de las teorías éticas comprende: 1) La ética deontológica, formal o de normas, o ética de la justicia; y 2) La ética teleológica, material, de los valores y de las virtudes, o ética del bien. La aparente oposición de estas teorías éticas se presenta como alternativas, que debería resolverse en alguna forma de integración o de complementariedad.

“Abarca dos cuestiones fundamentales de la ética profesional de la abogacía: cuál debe ser el rol del abogado en la sociedad y cuál debe ser el rol del abogado frente al cliente. La unidad está pensada (…) para el ejercicio profesional del abogado privado. No se discuten otros roles, como el de juez o fiscal”. (Rivera, 2017, p. 39).

La búsqueda de la integración y de la articulación de la moralidad universalista con los valores e ideales de la vida buena de los grupos y culturas históricas particulares y con la problemática de las identidades y de las diferencias es uno de los temas más significativos de las reflexiones éticas contemporáneas.

La ética es una concepción valorativa que orienta el accionar humano. Es intersubjetiva en el sentido que comprende una reflexión individual, se construye cotidianamente entre las personas, por lo cual es fundamental retroalimentarla a nivel social e institucional.

La naturaleza propia de la justicia exige que los operadores a cargo de brindarla, además del profundo conocimiento y aplicación de las normas jurídicas, tengan un desempeño ético. Las decisiones que a cada operador le corresponde adoptar en casos penales, que impactan en la vida de las personas, de contar con estándares éticos en la administración de la justicia.

2.2.2. Acción procesal penal.

La acción penal y procesal penal son temas desarrollados en la teoría general del proceso para sistematizar la ciencia procesal del derecho penal, a partir del fenómeno que ocurre en nuestra realidad y sistematizarse en la legislación procesal penal latinoamericana.

Si se analiza la problemática de la actuación de dos o más acusaciones penales, que comprende el actor penal público y las víctimas u ofendidos en el proceso penal, se determina los mecanismos procedimentales para el control de la acusación teniendo en cuenta la garantía del imputado que enfrenta una acusación penal única.

Las tensiones provocadas por la múltiple actuación del derecho procesal penal ponen en riesgo la garantía jurídica cuando las pretensiones de los acusadores no son idénticas en su causa de hecho causal y su imputación jurídica.

“La tutela judicial efectiva comprende el acceso a la justicia, el derecho a obtener una sentencia motiva que resuelva el fondo del conflicto y el derecho a lograr su ejecución”. (Mendoza, J. 2020. p. 4).

La falta de identidad de pretensiones exige la unificación del derecho sustantivo y el derecho adjetivo (derecho penal y derecho procesal penal), entre

los actores penales y las vías procedimentales para lograr la identidad mediante la sentencia.

La multiplicidad de acusadores públicos y privados generan las cuestiones de conveniencia y celeridad disponiendo la unificación de su personería. Tiene como objetivo principal hacer efectiva la garantía del imputado a enfrentar la acusación.

La legislación penal y procesal penal en diversos países latinoamericanos, pone en orden el análisis para obtener una adecuada sistematización de los conceptos resultando relevante verificar el estado actual de la legislación.

En el Perú, el Código Procesal Penal regula la acción penal pública y su ejercicio de los delitos de persecución, le corresponde al ministerio público; y la persecución privada es ejercida por el ofendido. El Ministerio Público regula y establece entre sus funciones que es el titular del ejercicio de la acción penal.

“El derecho penal es el conjunto de reglas establecidas por el Estado, que asocian al crimen como hecho, a la pena como legítima consecuencia; (...) Jiménez de Asúa, (...) contiene los elementos que dentro de cualquier definición (...) el ius puniendi y el principio de legalidad. (...) el derecho penal constituye un instrumento del Estado, (...) sanciona a los agentes que cometen delitos, ya que tiene el poder legal para castigar y las sanciones que impone se encuentran (...) establecidas con anterioridad a los actos sancionables; es misión del derecho penal, la protección de bienes jurídicos ante eventuales lesiones o circunstancias que los ubiquen en situaciones de peligro”. (Campoverde, y Otros, 2018, p. 7).

Acreditado el cuerpo del delito y la responsabilidad del indiciado, el Ministerio Público ejerce la acción penal ante los juzgados y los tribunales,

regulando porque le corresponde la acción penal, dispuesto por el Ministerio Público.

La extinción de la pretensión punitiva o la extinción de la acción penal es el resultado del efecto del cumplimiento de un acuerdo reparatorio.

La obligatoriedad de la persecución penal en delitos de acción pública según el Código penal regula la extinción de la acción penal. Regula el ejercicio de la acción penal a cargo del Fiscal y del querellante en los delitos de acción pública y por el ofendido en la acción privada.

Los términos de acción penal, pretensión punitiva, responsabilidad penal, responsabilidad criminal y delito provocan una confusión que desde lo científico merece ser aclarada en toda su extensión, para comprender el fenómeno claro de los conceptos, en pos de unificar los términos.

La acción procesal se introduce en la concepción dinámica del derecho, porque se refiere al movimiento, el derecho es dinámico, es una expresión mutable del derecho. La conducta de los sujetos que intervienen en la acción procesal penal no puede adelantarse ni ser simultáneas.

“(…) el concepto de acción penal pública se convierte en uno de los elementos fundamentales de soporte de la legitimación de la acción del Estado en el proceso penal. Binder advierte (…) los llamados sistemas acusatorios formales, (…) aquellos que adoptan la dinámica de los sistemas acusatorios, (…) le entregan la parte que le corresponde a la víctima al Ministerio Público para que (…) ejerza en nombre del Estado, reafirman la participación estatal (…) son profundamente inquisitivos”. (Mendaña, 2015, p. 8).

La acción procesal penal es proyectiva porque su ciclo no termina con la asunción del juzgador sino con la recepción de la contraparte; en la etapa probatoria este fenómeno se presenta paralelamente, mientras acciona el actor con sus pruebas.

Para Alvarado Velloso, la acción procesal es la única instancia que debe presentarse para unir los sujetos en una relación dinámica; se traslada la pretensión desde el plano de la realidad al plano jurídico, como consecuencia de su deducción para lograr de inmediato el objeto de formar un proceso.

La acción procesal es la instancia proyectiva bilateral. El derecho de instar ante la autoridad es diferente del derecho de fondo, ejercido mediante la sentencia que puede rechazar la pretensión del actor declarando que no existe tal derecho, pero si el ejercicio de la acción procesal permite el desarrollo del proceso o procedimiento según el dictado de la sentencia.

La pretensión procesal debe establecerse que una pretensión jurídica es opinión, es afirmación de poseer un derecho subjetivo; es requerimiento al órgano del Estado, de proveer la satisfacción del derecho afirmado mediante la aplicación de la norma del derecho objetivo.

Los sujetos de la pretensión se distinguen en activo y pasivo. El primero es el que hace la declaración de voluntad, y el segundo que es el pasivo que puede hacer relativa a la contraprestación; ninguno se identifica con el sujeto del interés jurídicamente protegido.

2.2.3. Doctrina de la acción procesal penal.

El derecho penal pregunta y cuestiona al derecho procesal penal para tener una respuesta contundente frente a los delitos existentes. La dogmática penal ha elaborado una teoría científica del delito con la finalidad de conocer, por qué o para qué existe el derecho penal y el derecho procesal penal.

Según los conocimientos del derecho penal y procesal penal se quiere saber del castigo para encontrar las posibles causas de justificación que pueden existir frente al hecho perpetrado que lesiona o pone en peligro el bien jurídico; qué se quiere castigar, compensar y prevenir.

“El sistema acusatorio formal o mixto combina aspectos del sistema acusatorio puro y del inquisitivo. La acusación y la investigación quedan

en manos de uno o dos órganos diferentes del tribunal llamado a fallar; podrá tratarse de un Ministerio Público que investiga y acusa (...) un juez de instrucción y un Ministerio Público que el primero investiga y el segundo acusa (...). (Obando, 2000, p. 7).

El proceso jurisdiccional de los casos en discusión nos da entender para qué sirve el derecho penal y el derecho procesal penal, será útil analizar, hay que revisar los contenidos teóricos y prácticos de la doctrina y la jurisprudencia pertinente para mejor resolver en honor a la verdad.

El estudio de los principios del proceso penal es reciente, aunque de origen más antiguo. No ha habido un planteamiento global de todo ello, enfocado a un solo objetivo. En el mejor de los casos se ha hablado de la justa composición de la litis, de la justicia y de la paz social.

“El objeto del proceso es conocer la verdad real de los hechos delictivos, (...) constituye un interés de orden público, porque la sociedad está interesada en que se imponga al delincuente la sanción que le corresponda verdaderamente por el delito que cometió y no quedar sujeto el reproche del delito, (...)”. (Rodríguez, 2001, p. 2).

El concepto procesal de la acción en sentido abstracto permite fijar unos límites ciertos para establecer hasta dónde puede protegerse las actuaciones del derecho penal y derecho procesal penal. Las acciones constitucionales no se convierten en una instancia más del proceso judicial, para dar razón a costa de la seguridad jurídica.

En todo proceso judicial es posible distinguir entre el derecho subjetivo que se quiere hacer valer (derecho de crédito, derecho a obtener una declaración y condena) y el derecho a obtener su satisfacción mediante una sentencia judicial.

El titular del derecho subjetivo tiene derecho a acudir a los tribunales, implica que el acceso a la jurisdicción reservado para quien tenga la razón,

para saber quién tiene la razón, se debe tramitar el proceso y emitir la sentencia.

El derecho a la acción no es más que un apéndice del derecho sustancial como en el estado liberal la acción constituye el instrumento para garantizar la efectividad de las posiciones sustanciales que el Estado le confiere a los ciudadanos como los provenientes del mercado, de la propiedad y del derecho de crédito y la jurisdicción con autonomía limitando el rol del Estado.

“Derecho procesal penal es el conjunto de normas que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin: la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia. Tiene como función investigar, identificar y sancionar (...) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso”. (Anónimo, 2010, p. 3).

La tesis de la acción, como derecho de contenido concreto permite a su titular obtener una sentencia favorable, imponiéndose la idea de la acción en sentido abstracto. La acción en la asunción de su competencia comprende razones de ejercer la satisfacción de su pretensión.

La acción penal y procesal penal, se concibe como una especie dentro del derecho de petición, ejercido ante las autoridades judiciales, lo que permite encuadrarla el derecho cívico, inalienable, inherente a la personalidad, mediante el cual se pone en relación a los particulares con el Estado.

2.2.4. La buena fe y la acción procesal penal.

El problema que aqueja a nuestra administración de justicia constituye la mala imagen en la opinión pública, porque los ciudadanos que piensan en la resolución de los casos que hay interés de alguno de los litigantes por retrasar la sentencia que maliciosamente traba la Justicia, beneficiando a las personas sin escrúpulos de mala fe.

El respeto a la buena fe procesal y a la conducta adecuada de los litigantes en cualquier juicio, constituye una excelente razón que presenta el nivel ético de una ley de enjuiciamiento. No se puede alentar la conducta maliciosa o fraudulenta de las partes, ni permitir que expire el dominio en el uso de las normas procesales, sino el que tenga razón.

El principio de la buena fe procesal es la manifestación en el ámbito jurisdiccional del principio de la buena fe. Preserva el orden de conducta ética en todas las relaciones jurídicas. El proceso es el medio para que las partes y sus abogados colaboren con el juez en la obtención de lo justo, en el descubrimiento de la verdad y la justicia material.

“Uno de los interrogantes implícitos en el proceso penal, (...) desde que se publicara las miserias del proceso penal de (...) Carnelutti (...) más atrás desde la lucha por el derecho de Rudolf Von Ihering, es saber si quien actúa sin buena fe, confieso que el delincuente me repugna; en ciertos casos me produce horror. La respuesta explícita a la pregunta implícita ha sido por lo general negativa, aunque el problema subyace no en la respuesta explícita de cierre, sino en los matices de su aplicación al momento de volverla material”. (Lujan, 2010, p. 1)

Los ciudadanos no tienen derecho a pelear por la presencia de los casos diversos que suceden en contra de la ley. Sólo el juez autoritario, fascista o comunista distorsiona sus funciones, similar sucede con el juez que se cree ungido, porque no se sabe muy bien qué fuerza de la divinidad o del destino hace justicia entre los hombres.

El juez liberal y garantista se limita a hacer efectivo el derecho positivo entre los ciudadanos y aplicar la ley. Para Lozano Higüero nuestro proceso civil pasa a caer, inopinadamente, en los brazos de la idea autoritaria.

La buena fe de la acción procesal penal comprende la ocasión de analizar la recepción normativa con buena fe en el ámbito del proceso, antes de aplicar los códigos de enjuiciamiento, citados por ambos autores, distinguiendo las regulaciones para los pleitos mercantiles de los consulados del reino de Castilla durante los siglos XVII y XVIII.

Los códigos procesales que no recogen el principio de probidad procesal probablemente parten de un concepto del proceso civil privado, como negocio particular dirigido a la defensa de los intereses personales superada en la actualidad.

“La buena fe procesal siempre estará identificada con los términos moral y ética; porque, lo primero implica normas relativas de la conducta conforme los dictados de la conciencia”. (Lema, 2009, p. 10).

El proceso se configura como el instrumento necesario para el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado. No pueden legitimarse actuaciones maliciosas de las partes a frustrar su correcto fin.

La nueva recepción normativa de la buena fe procesal se debe al hecho histórico del cambio de percepción de la naturaleza jurídica del proceso, asumiendo su naturaleza pública sobre el deber de veracidad en el proceso, destacando la moralidad.

En el ámbito del derecho privado se ha reconocido, desde el derecho romano, el principio de la buena fe como base de las relaciones privadas y el lícito ejercicio de los derechos subjetivos.

La bondad de una norma depende de su propio contenido y alcance, más que de la época en que haya sido redactada, de la ideología de su autor o de la forma en que se aplique en la práctica forense, por lo que pueden existir códigos procesales de gran rigor científico o técnicamente incorrectos con independencia de su origen más o menos liberal o socializador.

“El objetivo de la buena fe procesal es que el interés de las partes no cancele los compromisos que sirve la administración de justicia. Eso es lo que se observa, con fórmulas más o menos diversas, en el Derecho Comparado y especialmente en la justicia civil”. (Larroucau, 2013, p. 5).

La buena fe procesal se recoge en los códigos de enjuiciamiento más avanzados, donde el tribunal tendrá autoridad para sancionar a la parte que incumpla o se niegue a cumplir las órdenes judiciales o actúe vulnerando las reglas de la buena fe procesal.

El procedimiento se ajustará a las reglas de la buena fe, y debe ser eficaz en términos económicos y de tiempo. Todos estos principios y reglas pueden consultarse en las instancias correspondientes.

Se origina un conflicto de intereses entre derechos fundamentales; el de defensa y los derechos a un proceso sin dilaciones indebidas, a la igualdad de armas procesales.

En el fondo de la cuestión sobre el abuso de derecho en el proceso se reflejan todos los supuestos de infracción de las reglas de la buena fe procesal que, como se examinará, sólo puede resolverse atendiendo a las peculiaridades de cada caso concreto, por lo que toda solución apriorística resulta inadecuada.

Los principios procesales siguen actuando como mecanismos que cumplen una multiplicidad de funciones de los Instrumentos eficaces que facilitan la interpretación de los preceptos complejos o de difícil comprensión, incorporando criterios válidos para descubrir su verdadero alcance.

2.2.5. El sistema procesal penal.

Carnelutti para explicar las lecciones sobre el Proceso Penal parte del concepto de hombre, como homo hominilupus. Según el penalista del derecho procesal penal "el lobo destroza a los hombres y los hombres se destrozan

recíprocamente". En la guerra, la violencia genera el mal. Mientras que los hombres necesitan del bien, de la paz y de la convivencia social.

El delito es fundamentado por el derecho penal; el contrato es propio del derecho Civil; el contrato soluciona los conflictos jurídicos, evita el delito, contribuye a instaurar la civilidad.

El delito se sanciona con una pena para lo cual debe tramitarse un proceso penal donde el juez determina el hecho punible, la participación culpable mediante la sentencia si es condenatoria la pena. La pena causa dolor, aflicción, no sólo cuando se aplica o cuando se ejecuta.

Desde el inicio del sumario, el sospechoso, el inculpado empieza a sufrir los rigores del sistema con la detención, la prisión, el arraigo y el embargo de sus bienes.

"(...) existe la necesidad de analizar y realizar una breve reflexión sobre cuál es el sistema procesal que ha asumido este cuerpo normativo, aspecto de suma importancia para la correcta resolución de los problemas prácticos que se vienen generando en la aplicación del Código Procesal Penal". (Oré, 2004, p. 1).

El drama del imputado y del derecho procesal penal, consiste en castigar para saber si debe ser castigado. El delito, delincuente y pena son las categorías del derecho penal, es la parte del derecho que se ocupa del delito, delincuente y de la pena, distinguiendo al derecho penal sustantivo, adjetivo y ejecutivo.

El derecho penal material del Código Penal, de las leyes penales especiales, contemplan el delito, al delincuente y la pena; el derecho procesal penal, es el que regula los procesos penales a cargo de los jueces que deben establecer el delito, la participación culpable y aplicar la sanción correspondiente.

El derecho penal administrativo, tiene a su cargo la ejecución de las penas. El derecho procesal no es un derecho meramente formal ni un adjetivo material penal; es un derecho científico, autónomo y público.

“(…) en el discurso de la reforma procesal penal que se conoce como adversarial, la víctima es presentada como un protagonista del proceso (…) es una de las novedades del proceso reformado”. (Pásara, 2015, p. 75).

La doctrina del derecho procesal penal comprende las víctimas en el sistema procesal penal reformado como: acción, pretensión, legitimación, interés, los presupuestos procesales y homónimos civiles, como la capacidad, la conciliación y la nulidad procesal.

Nuestro objetivo es más práctico y concreto; partimos de la Ley penal, la que describe los delitos, determina la persona de los delincuentes y fija las penas.

La ley puede ser buena o mala, justa o injusta, obsoleta o vigente, debe aplicarse de manera permanente. Los jueces aplican mediante el proceso penal. El sistema procesal penal es el conjunto de normas o principios sobre una materia entre sí.

Las normas comprenden especialmente las jurídicas sean leyes u otras fuentes del derecho, como la costumbre y los Tratados Internacionales. Los principios abarcan las bases políticas y sociales del Estado, porque existe una estrecha relación entre el sistema procesal penal y el régimen político existente en el Estado.

“El proceso penal, (…) no se limita a ser un instrumento para aplicar el Derecho Penal e imponer un castigo al culpable de un delito, sino que (…) se utiliza para exigir las consecuencias jurídicas que el hecho delictivo produce en el plano civil: en este (…) ámbito, se permite reclamar la restitución de la cosa objeto del delito, la reparación de los daños o la indemnización de los perjuicios ocasionados por el delito”. (Gascón, 2020, p. 15).

El procedimiento admite la actuación oficial del juez, que reemplaza a la denuncia y a la acusación, es secreto y permite la tortura para lograr la confesión.

El juez actúa de oficio, por pesquisa judicial, o por medio de una denuncia que puede ser anónima. Prevalece la autoridad del juez; el inculpado o reo tiene un mínimo de derechos de defensa. El procedimiento es escrito, secreto y no contradictorio.

2.2.6. Ética y responsabilidad judicial.

En la actualidad la ética judicial ha cobrado cierta relevancia, a partir de una revisión, basada en la crítica de la actuación del poder judicial en su conjunto, centrada en la figura del juez. El poder judicial, igual que los otros poderes del Estado, nunca ha estado exento de cierto nivel de reproche por parte de la opinión pública.

La ética judicial suele ser abordada de forma fragmentada o distintos ámbitos del quehacer judicial, vinculadas a todas las materias como seguridad y corrupción.

Democratizar la justicia es una consecuencia de los principios democráticos. La función del juez con la aplicación de la ley decide los casos traídos a su conocimiento. El objetivo del ámbito de la ética tiene un rol protagónico en las formas que impulsa el poder judicial

“Si conectamos (...) la responsabilidad ética con la responsabilidad social, recordemos que ésta la ejerce la sociedad frente al juez que se despreocupa de su inserción y sintonía imponiéndole reproches o descrédito; (...) funcionan ambas responsabilidades por canales diferentes, aunque es posible que la social tenga en cuenta faltas éticas”.
(Vigo, 2007, p. 54).

Los ámbitos de la ética judicial, estudiar las relaciones en el ámbito académico y ético del razonamiento judicial la conducta de los jueces muestra a la sociedad civil la ética del comportamiento. Esto corresponde a la ética del razonamiento al ámbito de la ética del comportamiento judicial como parte de un tratamiento integral.

Destacar la importancia de los ámbitos de la ética judicial, define conveniencia del dictado de códigos de ética para el ejercicio de la función de los magistrados, la necesidad de combatir la visión actual de la ética en contra de la corrupción.

La ética normativa en el campo del razonamiento judicial señala la relevancia que se tiene en el ejercicio de la función. La delimitación de la ética del comportamiento judicial destaca puntos específicos, como: tendencia de codificación, la conveniencia de dictar códigos de ética y la ética normativa.

La ética judicial y la ética del comportamiento judicial no pueden abandonar la visión ética limitada en la corrupción. Los niveles de ética que permiten el análisis en el sistema judicial: La metaética, la ética normativa y la ética aplicada.

“El Colegio Profesional y la exigencia de responsabilidad se erigen (...) como garantías a favor de los usuarios de los servicios que ofrecen (...) profesionales colegiados. (...) la imputación de responsabilidad al profesional por posibles infracciones a reglas técnicas, jurídicas y éticas (...) dan lugar a la responsabilidad penal, civil, administrativa o ético disciplinaria, (...) La responsabilidad es (...) una garantía del usuario frente al profesional. El debido proceso es una garantía del profesional frente a quien le denuncia o demande y frente a la autoridad administrativa o judicial encargada de definir su situación legal”. (Navarro, 2006, p. 3).

La metaética es la ética analítica que define la ética de establecer la naturaleza de los juicios morales. Es el complejo conjunto de teorías con múltiples corrientes de pensamiento que obedece al criterio de distinguir si los juicios éticos son descriptivos o no descriptivos.

La ética normativa se ocupa de contestar a las preguntas cómo debo actuar y qué es lo bueno y qué es lo correcto, cuando se orienta a la conducta de los individuos. Nino, afirma que es la encargada de formular y justificar juicios morales y determinar qué acciones o instituciones son buenas.

Dentro de la ética normativa las teorías más relevantes son el deontologismo, el consecuencialismo y la teoría de la virtud. La teoría deontológica sostiene que existen actos que son malos en sí mismos, debemos abstenernos de realizar, independientemente de las consecuencias que la abstención pueda ocasionar.

“La formación de los operadores judiciales debe ser íntegra. Su campo de acción no puede estar limitado a la actualización de conceptos jurídicos, porque la tarea judicial requiere (...) aptitudes que el mero conocimiento de los marcos teóricos de las leyes y doctrinas que deben aplicar. Toda profesión tiene, además de un núcleo teórico, un conjunto de prácticas o conductas que son consideradas valiosas por los integrantes de (...) campo (...) que deben acompañar el conocimiento técnico. A la disciplina que estudia y evalúa las conductas de sus integrantes (...) bueno para la profesión, se la denomina ética profesional o deontología. A esta área (...) de la ética profesional jurídica se la denomina ética judicial”. (Escuela Judicial. 2021. p. 1).

La obligación moral nace de una ley que nos imponemos a nosotros mismos como seres racionales y libres, es universal. Para Kant, es lo correcto antes de conocer lo que es bueno, jamás se debe utilizar a una persona como medio para lograr un fin determinado.

La ética consecuencialista, se caracteriza como una teoría moral en la cual lo bueno se define de manera independiente de lo correcto, y lo correcto consiste en maximizar lo bueno.

El bien para maximizar es la felicidad, a partir del cual se definen las acciones como correctas o incorrectas. Bentham enunció el principio de utilidad, que indica cuando una persona se encuentra en situación de elegir entre diferentes cursos de acción, que tenga las mejores consecuencias globales para todos los afectados.

La teoría de la virtud pretende describir los tipos de caracteres que podemos admirar. Adquiere especial relevancia el estudio de las virtudes específicas que deben estar presentes en una persona para ser considerada virtuosa, las preguntas, si existe una virtud maestra o si es realmente posible modificar el carácter.

La ética aplicada en la práctica estudia la aplicación de la ética normativa en los diferentes ámbitos de la acción humana y de las distintas disciplinas. La ética judicial forma parte de la ética aplicada. Sus niveles de la ética son: éticos descriptos, metaética, ética normativa y ética aplicada.

La teoría de ética normativa debe aplicar los jueces al decidir los casos concretos y las sentencias con alta responsabilidad. Se entiende estado de derecho como integrado del imperio de la ley, como garantía de derechos.

La moral profesional adquiere pleno sentido por oposición a la moral general. La garantía de los derechos entiende que, en el derecho de reglas, existen principios.

2.2.7. Ética, derecho y justicia.

Las normas específicas para los diferentes campos de la actividad humana pueden ser formuladas de manera competente por los propios actores involucrados en las áreas correspondientes mediante el procedimiento de justificación racional, formalmente normado.

El discurso moral, el discurso político y el discurso jurídico, son categorías de mediación importante de valoración moral y prudencial en las decisiones judiciales, que es el campo de los problemas de interpretación y la aplicación de la norma jurídica, del que se ocupa la filosofía del derecho.

La función pública en sentido amplio que comprende todo el personal que tiene responsabilidades de decisión en las funciones de los poderes del Estado y los funcionarios políticos del poder ejecutivo, poder legislativo y los jueces y magistrados, no solamente de la alta burocracia de la carrera de administración pública.

“La constatación de que los derechos se han convertido en el lenguaje para la comunicación entre individuos de distintas culturas en el régimen del pluralismo no significa,(...) que pueda hablarse de una ética de los derechos; (..) de una ética alternativa (...) del bien, de lo debido o de lo útil”. (Viola, 2000, p. 507)

La Ética y profesión judicial plantea ante todo la cuestión de la verdad y la rectitud moral en el pensamiento jurídico, comprende la letra de la ley que no protege ni libera al juez de los principios morales en sus decisiones.

La actividad profesional no puede realizarse como el funcionamiento de un autómatas que aplica mecánicamente una regla sin comprometer un juicio propio.

Su responsabilidad profesional es precisamente juzgar. La actividad intelectual del juicio presupone una ruptura con las operaciones de la razón que pueden tener un sesgo mecánico.

La judicatura es considerada una de las profesiones jurídicas, junto a los abogados y secretarías judiciales. La administración de la Justicia que realizan los jueces debe considerarse como una función pública, que forma parte de los poderes del Estado, como la función del legislador, integrada a la estructura del aparato estatal.

A diferencia de los legisladores y ministros del Poder Ejecutivo, los jueces gozan de estabilidad en sus cargos como los maestros y los médicos que trabajan en el sistema de salud estatal.

Los políticos profesionales que ocupan funciones en el Ejecutivo y en el Legislativo, sus mandatos están limitados en el tiempo, tienen que someterse a la voluntad democrática en las elecciones para la renovación de sus cargos.

“La aspiración a la justicia es el eterno anhelo humano de felicidad. El individuo aislado no puede, (...) encontrar la felicidad, (...) la busca en la sociedad. Justicia es felicidad social”. (Velasco, 2017, p. 8).

La ética de los juristas en el Estado tiene cargos estables con remuneraciones fijas aseguradas en la condición de los demás funcionarios de la administración pública que corren el riesgo de la burocratización.

El problema moral se plantea en el ejercicio de las profesiones cuando el profesional comienza a hacer jugar en la práctica los bienes externos como el fin principal de su actividad y degrada el bien interno a la categoría de un medio subordinado a sus intereses de beneficio individual.

La compenetración, la autonomía y el condicionamiento recíproco entre la Ética y el Derecho, es fundamental en la historia del pensamiento. Esta reflexión tiene particular interés hoy en lo que respecta al derecho y política internacional.

“La relación entre el Derecho y la Moral constituye uno de los problemas centrales de la filosofía jurídica y sobre él, se han escrito innumerables páginas. Sin la consideración de la relevancia que el asunto tiene y sin una toma de postura no equivocada y suficiente en torno a él, resulta difícil, y hasta me atrevería decir imposible, contar con un concepto adecuado de lo que es derecho”. (Roig, 2000, p. 119).

Sin Ética, la Política Internacional se transformaría en el juego y en el choque, parcialmente condicionado, el derecho de gentes, de los intereses contrapuestos de los estados miembros de la Comunidad Internacional.

El ámbito cubierto por la moral y el derecho no es invariable y estático. Cambia con las épocas y las regiones, según las distintas civilizaciones y tradiciones. Estos cambios se traducen, mirados desde la óptica jurídica, en diferentes espacios cubiertos por la normativa jurídica.

La existencia de juicios jurídicos y éticos sobre conductas, acciones o abstenciones humanas, aunque sean distintos el peso y la consideración del elemento subjetivo o interior en la Moral y en el Derecho, es la mejor, prueba de que hay una zona común, regulada por la Ética como por el Derecho.

La sanción en el derecho se ejerce por la coerción, como consecuencia del poder sancionador del Estado o de otra comunidad política estatal que se posee. El Estado tiene en el mundo moderno el monopolio del uso legítimo de la fuerza.

La norma jurídica es coercitiva, en el sentido que el poder del Estado castiga su violación y pone su fuerza al servicio del acatamiento y respeto de la norma emanada del Derecho.

La sanción jurídica es el objeto de un juicio moral. La pena de muerte, la tortura, los tratamientos inhumanos o degradantes y las sanciones jurídicas que existen en diversos países son objeto de reprobación ética. La sanción moral, puede ser objeto de un juicio crítico por el derecho positivo.

La Moral se refiere a seres humanos, a personas físicas, únicas dotadas de conciencia y voluntad. El derecho regula, juzga y sanciona actos o abstenciones de personas físicas y jurídicas o morales del Estado y los sujetos de derecho ante el derecho internacional.

2.2.8. Rol del abogado, ética y ejercicio profesional.

Uno de los retos que enfrentan los abogados como defensores de la justicia usando el marco normativo significa apostar desde la ética profesional, que deben respetar los operadores jurídicos como profesionales al servicio de la administración pública de justicia.

La deontología es reconocida como la ética aplicada al mundo profesional, concretada en normas y códigos de conducta, exigibles a los profesionales, aprobados por colectividad profesionales, que numera la serie de deberes y obligaciones para todos los profesionales con algunas consecuencias de carácter sancionador.

Entra en juego la ética y la moral privada del abogado, no resultan exigibles en el ámbito profesional las medidas que garanticen su ejercicio profesional con una base axiológica, atendiendo a los valores superiores que asisten a la sociedad que recibe la acción del operador jurídico.

El contenido de los Códigos deontológicos es un compendio de reglas, principios y deberes que supervisan al abogado en el ejercicio de su actividad profesional, sin valorar las actuaciones realizadas en el ámbito privado.

“La actividad profesional no es solo un medio para conseguir una meta que está situada fuera de ella, sino una actividad que tiene un fin en sí misma”. (García, y otros, 2016, p. 21).

La deontología comprende las reglas, principios y deberes que provienen del propio colectivo de la abogacía en aras de alcanzar una unificación de criterios en torno a un ámbito de valores y derechos que conforman la justicia, la seguridad jurídica y la honestidad en la esfera de actuación precisa y determinada.

En el ámbito de la justicia, toda persona tenga la posibilidad de proteger sus intereses, con los medios del derecho, ante jueces y tribunales imparciales.

La figura del abogado juega uno de los roles más importantes en el escenario jurídico, porque garantiza la información, actúa como asesor y representa el derecho de defensa.

El abogado no puede concebirse como un representante justiciable, sino como un operador del sistema jurídico, tiene como objetivo el buen funcionamiento de la administración de justicia.

Como colaborador de la administración de justicia, no sólo debe conocer la ley, la jurisprudencia y la praxis en los tribunales, sino tener un código ético que le permite realizar su misión atendiendo al valor que representa la justicia.

“La moral es un conjunto de principios, preceptos, mandatos, prohibiciones, permisos, patrones de conducta, valores e ideales de vida buena que en su conjunto conforman un sistema más o menos coherente, propio de un colectivo concreto en una determinada época histórica (...) la moral es un sistema de contenidos que refleja una determinada forma de vida”. (Chinchilla, 2006, p. 210)

El abogado no sólo forma parte de la administración de justicia, sino juega un rol básico en su desarrollo. Tiene algunas circunstancias muy particulares.

Un abogado, como miembro de una profesión jurídica, es el representante de un cliente, un operador del sistema jurídico y un ciudadano que tiene responsabilidad especial en el mantenimiento de la calidad del sistema de justicia

La abogacía tiene una función de orden social vinculada al interés público. Es reconocida por las instituciones como su régimen deontológico y la responsabilidad, dispone la conducta profesional para estar subordinado.

Se reconoce a la abogacía como una profesión libre e independiente que presta servicio a la sociedad con interés público ejerciendo en régimen de libre y leal competencia, por medio del consejo y la defensa de los derechos e

intereses públicos o privados, mediante la aplicación de la ciencia y la técnica jurídica, en orden a la concordia, a la efectividad de los derechos y libertades fundamentales a la justicia.

“(…) para definir los conceptos de buen juez, buen fiscal o abogado (…) como ocurre con el resto de las profesiones, el ejercicio de las mismas (…) tenga sentido hablar de un buen (…) profesional (…) sólo pueden situarse en el universo de la moral la idea de un deber jurídico consistente en ser un juez, un fiscal o un abogado excelente (…) la excelencia es una cualidad, una virtud que va más allá de lo que el derecho en sentido estricto puede exigir del comportamiento de alguien”. (Atienza, 2010, p. 12).

El ejercicio del abogado como profesional del derecho tiene como objetivo la búsqueda y la realización de la justicia, defendiendo la función de la abogacía, de contribuir a la aplicación más justa del derecho.

La relación abogado-cliente debe estar investida de una serie de garantías que permite la confiabilidad de su representado. Esas garantías son reconocidas y exigidas por un código deontológico, que posibilita una guía de principios y de actuación que deberá seguir la actuación del abogado durante el procedimiento.

La ética profesional es la ética aplicada, no normativa y no exigible, que propone motivaciones en la actuación profesional, que se basa en la conciencia individual, que busca el bien de los individuos en el trabajo. La ética es configuradora del sentido y la motivación de la deontología.

La deontología se configura como un principio que inspira las formas que debe obrar dentro del ejercicio de una profesión. La deontología en el ámbito profesional tiene como objetivo el establecimiento de reglas que pertenecen al ámbito moral o ético en sentido estricto.

La actuación del abogado en el ejercicio de su profesión está ligada a la configuración ética-moral que tiene como un ente personal. La ética constituye una pauta conductual del comportamiento.

“El corazón del derecho está compuesto por la moral y las normas jurídicas, (...) la moral y la ética deben ser pautas (...) de convivencia válida y legítima entre (...) docentes, administrativos y estudiantes en la Escuela Profesional de Derecho. El derecho no está constituido (...) por un conglomerado de enunciados normativos, sino (...) la arquitectura jurídica se compone de valores y principios, (...)”. (Tello, 2018, p. 6).

La ética profesional, está relacionada con la moral personal y colectiva. Este razonamiento parte de la consideración que defiende que el abogado debe tener presente que es un servidor de la defensa legítima de los derechos del cliente, la relación de confianza y la responsabilidad unido al respeto por su dignidad personal.

La a ética es el comportamiento o conducta que tiene el ser humano ante el grupo social, el abogado debe tener ética como servidor de la justicia y colaborador de la administración de justicia. En consecuencia, la labor del abogado queda resumida en el deber de garantizar con obediencia las normas jurídico-morales.

La función social de la abogacía, exige establecer las normas deontológicas para su ejercicio. A lo largo de los siglos, muchos han sido los intereses confiados a la abogacía, todos ellos trascendentales, relacionados con el imperio del Derecho y la Justicia humana.

2.2.9. Ética profesional del Juez penal.

Para entender la ética del juez penal hay que hacer filosofía jurídica y política, con la finalidad de desarrollar el ejercicio de la práctica jurídica. En la realidad judicial como ciudadano se debe confiar en la visión respetuosa y libre.

Hay que tomar conocimiento de teorías éticas y sus consecuencias, morales. Quien moraliza suele adoptar un tono de superioridad. Hoy se habla mucho de ética, porque constituye un buen síntoma. Invoca respeto según los alcances del monismo, el pluralismo y el relativismo.

Los juicios morales expresan juicios de valor incondicionado de la moral. Resulta evidente la mala opinión que tienen la mayoría de los ciudadanos sobre el estado de la Justicia. Incide la opinión de la moralidad y la diligencia de los jueces.

Es fácil apreciar el deterioro del prestigio de los jueces en los últimos años, a pesar del valor honrado e integridad de la Judicatura. El incremento de las retribuciones, justo y necesario, y el aumento del número de jueces han permitido que ingresen en la Judicatura personas menos preparadas, con un grado menor de vocación.

“(…) el principio de la independencia judicial que se refiere a la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al derecho, provenientes del sistema social, consiste en juzgar desde la perspectiva del derecho y no a partir de relaciones de poder o juegos de intereses, extraños (...) Este principio puede derivar en la obligación del juzgador de rechazar cualquier tipo de presión o recomendación que tienda a influir en la tramitación o resolución de los asuntos que se sometan a su potestad (...)”. (Vigo, 2010. p. 5).

Los jueces en el continente europeo no son corruptos, no puede aplicarse a ellos la ilegal afirmación de Bertold Brecht: "muchos jueces son absolutamente incorruptibles; nadie puede inducirles a hacer justicia", en el continente Latinoamericano el rol del juez sale de los parámetros legales por la razón de la corrupción.

Toda reflexión ética sobre la función judicial debe partir de la determinación de su naturaleza y funciones. No es fácil exagerar el valor social

de la función judicial. Su valoración depende de la doble cara que ofrecen los ciudadanos del derecho.

El Derecho es fuerza, presión que la sociedad ejerce sobre el individuo, es instancia y recurso. El juez es el agente de unas y otros. Es necesario y terrible el poder concedido a los jueces sobre vidas, libertades y propiedades.

El juez transforma lo cierto, lo incierto y lo ambiguo jurídicamente. El poder judicial desde una perspectiva liberal tiene la función de administrar justicia y resolver los conflictos entre los ciudadanos, la misión de controlar y limitar al poder ejecutivo.

Los liberales aspiran a restringir la autoridad en sí, mientras que los demás aspiran a tener en sus manos. Alexis de Tocqueville pensó que el poder judicial debía crecer conforme progresa la igualdad. En La democracia en América, los gobiernos sólo tienen dos medios de vencer las resistencias que les oponen los gobernados.

“El Poder Judicial, en su compromiso social por la excelencia en el servicio, tiene como misión administrar justicia para resolver los conflictos y garantizar los derechos de las personas, consolidar la paz social y el desarrollo de la democracia dentro del marco del Estado de derecho. Esta misión está sustentada en la equidad, la imparcialidad, la honestidad, la transparencia y el respeto por la independencia de criterios”. (Subero, 2010. p. 3).

El poder judicial es poder y contrapoder. Es la idea del equilibrio entre poderes que se limitan unos a otros. Sin el hombre la libertad política se encuentra permanentemente amenazada. Como ha advertido John Rawls, "el peligro de las democracias occidentales es que el gobierno absorba al Estado".

La promoción profesional de los jueces se encuentra condicionada por el grado de complacencia hacia el Poder. La concepción acerca de la función judicial depende de la idea del sistema judicial.

Todas las concepciones del derecho pueden reducirse a tres tipos ideales. La primera concibe al derecho como ley estatal. La segunda, como decisión judicial y la tercera identifica el derecho con la realización de la justicia.

La función judicial consiste en la aplicación de la ley. La satisfacción de las necesidades sociales y la resolución de los conflictos contribuyen a la realización de la justicia.

El principio de legalidad y las exigencias de la justicia existen tensiones que habrá que solucionar. Los jueces son la boca que pronuncia las palabras de la ley, seres inanimados que no pueden moderar ni la fuerza ni el rigor de las leyes.

“El juez y la jueza deben situarse en una disposición de ánimo que, al margen de sus propias convicciones ideológicas y de sus sentimientos personales, excluye de sus decisiones cualquier interferencia ajena a su valoración de la totalidad de la prueba practicada, a la actuación de las partes en el proceso, de acuerdo con las reglas del procedimiento, y a su entendimiento de las normas jurídicas (...) de aplicar”. (Consejo general del poder judicial, 2016, p. 3)

La Ética de las profesiones, aspiran a establecer los principios, valores, virtudes y deberes que conforman el desarrollo propio de cada ser humano. Las obligaciones morales genuinas son válidas para todos los hombres, en la medida en que representan exigencias absolutas.

Las éticas aplicadas y las éticas de las profesiones son el resultado de la aplicación de los principios generales a las circunstancias concretas de un caso o de una actividad profesional.

La Ética es un componente importante de la identidad profesional construida alrededor de prácticas y valores compartidos por el grupo profesional.

La reflexión ética intenta buscar un sentido a la utilización de las técnicas profesionales. No es extraño que en los últimos años haya proliferado la

elaboración de normas deontológicas que aspiran a codificar las respectivas éticas profesionales.

Los Códigos deontológicos afirman un conjunto de deberes morales profesionales, que se añaden a los deberes jurídicos impuestos en el Código penal, en los Reglamentos disciplinarios y en otras normas jurídicas.

2.2.10. Ética y valores en el poder judicial.

El empleo de las redes sociales por parte de los jueces nos obliga a plantearnos una serie de interrogantes vinculados con los principios éticos que deben guiar la conducta de los jueces dentro y fuera del proceso.

En los tiempos de crisis legal ha renacido la necesidad de la reflexión acerca de la ética judicial. El propósito del Código de ética del juez es servir de guía ética para mejorar el servicio de la justicia. Su finalidad es asistir a los jueces ante las dificultades de índole ética y profesional que enfrentan, y ayudan a las personas a comprender mejor el rol que corresponde a la judicatura.

El objeto del Código de ética y valores consiste en establecer un conjunto de principios fundamentales que informan la función judicial y sus deberes, prohibiciones y exigencias aplicables a los sujetos con el propósito de lograr la mejor satisfacción de los fines y bienes institucionales, sociales y personales implicados en el servicio que presta el Poder Judicial.

“El juez tiene el derecho y el deber de relacionarse con los medios de comunicación en el ejercicio de sus funciones, en el marco jurídico que le corresponde (...) cumpliendo la función de juzgar (...) de cualquier presión directa o indirecta de los medios de comunicación, en salvaguarda de su independencia”. (León, 2018, p. 31).

Los jueces en todo su desempeño judicial están vinculadas al decoro, limitados a los aspectos analizados desde la ética judicial, ya que bien podría hablarse de otras cuestiones como las vinculadas con la seguridad.

El uso de las redes sociales por parte de los juzgadores, en su carácter de autoridad judicial, no es compatible con la Ética Judicial toda vez que esta actividad ofrece más riesgos que seguridades incluso incontrolables, en algunos casos que existen canales oficiales para difundir la labor jurisdiccional.

La comisión nacional de Ética Judicial manifiesta que el uso de redes sociales por parte de los juzgadores para publicitar su trabajo jurisdiccional no es compatible con la Ética Judicial.

Esta decisión se vincula con dos disposiciones del Código Iberoamericano de Ética Judicial; El juez tiene el deber de promover en la sociedad una actitud fundada, de respeto y confianza hacia la administración de justicia.

El juez debe evitar comportamientos o actitudes que pueden entenderse como búsqueda injustificada o desmesurada de reconocimiento social.

“La corrupción es una constante de la humanidad, ha coexistido con la pobreza y la desigualdad. Es otra forma de injusticia que pesa sobre las sociedades. (...) La discreción de los corruptos y sus actividades, la participación adecuada de los involucrados, el nivel o la importancia de los actores, y el juego de los controles, entre otras particularidades, hacen que el fenómeno mantenga en su misma naturaleza una capacidad total de supervivencia y adaptación. (...) en nuestro tiempo, la corrupción se ha convertido en la epidemia de fin de siglo". (Zúñiga, 2004, p. 34)

Quiénes ocupan cargos judiciales deben estar advertidos de la necesidad de conducir dentro y fuera de la corte, manteniendo la confianza pública en la imparcialidad de la justicia.

Distinta es la respuesta en lo referido a la intervención personal del juez en redes sociales, no en su condición de magistrado, sino como un usuario más.

El empleo de las redes sociales por los jueces, por decisión personal, al margen de las políticas institucionales tiene múltiples desventajas como

inversión de tiempo incompatible con lo requerido para el desempeño de la función, con excelencia y existencia de cuentas dedicadas a envíos de mensajes no solicitados.

La libertad de expresión del juez en las redes sociales como guía para la conducta judicial contiene una disposición acerca de los blogs que es aplicable a todas las redes que difunden contenidos elaborados por uno mismo.

Los problemas que nos plantea la actividad en las redes sociales se vinculan con los contenidos que se pueden volcar y la libertad de expresión del magistrado en todos los casos, las recomendaciones habla de cautela, prudencia y mesura.

La cuestión en torno al decoro se vincula con la confianza pública en la justicia, algunos contenidos que se pueden publicar en internet. Los jueces siguen siendo jueces fuera del tribunal y nuestra conducta puede afectar a la confianza de la sociedad en sus instituciones.

“El juez independiente es el que determina, desde el derecho, la decisión justa, sin dejar influirse por presiones provenientes de autoridades, organismos autónomos o factores externos e internos” (Tribunal Superior de Justicia, 2019, p. 12).

Todos los comités de ética que han considerado la cuestión han notado que la apariencia de una influencia exterior e impropiedad es una preocupación crucial del juez en el uso de las redes sociales.

La imparcialidad del juez ha de ser real, efectiva y evidente para la ciudadanía. Este requisito de que sea evidente para la ciudadanía tiene directa relación con lo inmanejable que resulta la difusión de las “amistades”, mensajes o cualquier cosa que sea posteada por internet, sea esto con o sin el consentimiento de quien las posteó.

2.3. Definición de términos básicos

Sistema jurídico. Es el conjunto de normas jurídicas, actitudes e ideologías vigentes en un país sobre el derecho, su función en la sociedad y la manera en que se crea o debería crearse, aplicarse, comprenderse, perfeccionarse, enseñarse y estudiarse.

Acción penal. Es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho vulnerado

Acción procesal. Es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho vulnerado.

Ética profesional. Consiste en un conjunto de normas y valores que rigen el actuar de los trabajadores en una organización. Se basa en los valores universales que poseen los seres humanos como responsabilidad, honestidad, respeto, discreción y otros, aplicados directamente en el entorno laboral.

Juez penal. Es el órgano del Estado encargado de resolver, mediante la aplicación de la ley, los conflictos de intereses que el Ministerio Público somete a su conocimiento, con el propósito de preservar el orden social.

Derecho penal. Se encarga de normar y concebir las capacidades punitivas, de castigo, que reserva el Estado para aquellos que violentan las normas de convivencia o de conducta, siempre a partir de un principio de proporcionalidad y de imparcialidad.

Derecho procesal penal. Es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el Estado y los particulares. Tiene un carácter primordial como un estudio de una justa e

imparcial administración de justicia, la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia.

2.4. Formulación de Hipótesis:

2.4.1. Hipótesis general

El sistema jurídico de la acción procesal penal influye significativamente en la ética profesional del Juez Penal en el Juzgado Penal de Pasco, 2022.

2.4.2. Hipótesis Específicas.

- a) El sistema jurídico de la Acción Procesal Penal influye positivamente en la Autonomía e Independencia judicial del Juez Penal en el Juzgado penal de Pasco, 2022.
- b) El sistema jurídico de la Acción Procesal Penal influye positivamente en la Imparcialidad judicial del Juez Penal en el Juzgado Penal de Pasco, 2022.

2.5. Identificación de Variables.

VI: Sistema jurídico de la acción procesal penal.

VD: Ética profesional del juez penal.

2.6. Definición Operacional de Variables e Indicadores.

Variable independiente	Dimensión	Indicador	Tipo de variable
Sistema jurídico de la acción procesal penal.	Conjunto de normas y principios jurídicos. Regula el ejercicio de la acción penal	<ul style="list-style-type: none"> - Resolución de conflictos jurídicos. - Comisión de delitos o faltas. - Ordenamiento jurídico. - Aplicación del derecho penal sustantivo 	Nominal Politómica
Variable dependiente	Dimensión	Indicador	Tipo de variable
Ética profesional del juez penal.	Autonomía e Independencia judicial. Imparcialidad judicial	<ul style="list-style-type: none"> - Justicia. - -independencia. - -Imparcialidad. - -Honestidad - -Integridad 	Nominal Politómica
Variables intervinientes	Dimensión	Indicador	Tipo de variable
Sujetos Procesales	Defensa Técnica Fiscalía	Patrocinado Tercero Civil Defensoría pública Perito contable, civil	Nominal Dicotómica

CAPITULO III

METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION

3.1. Tipo de Investigación

Investigación básica, documental, de campo, no experimental, descriptiva, explicativa, filosofía jurídica, sociología jurídica, histórico-jurídica y deontológica jurídica.

3.2. Nivel de Investigación.

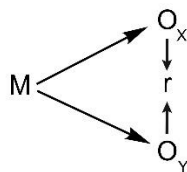
Comprende los estudios exploratorios, descriptivos y explicativos. La investigación en el área del derecho penal se orienta mediante los libros, textos, investigaciones, tesis, artículos científicos y revistas indexadas.

3.3. Métodos de Investigación.

Científico, inductivo, deductivo, dialéctico, hermenéutico.

3.4. Diseño de Investigación.

No experimental de corte transeccional



Donde:

O_x = Variable de Estudio 1: Sistema jurídico de la acción procesal penal

O_y = Variable de Estudio 2: Ética profesional del juez penal.

M = muestra

O_x = variable 1

r = influencia entre x, y

O_y = variable 2

3.5. Población y Muestra.

N = 120 casos de análisis de sentencias del Sistema Jurídico de la Acción Procesal Penal y ética Profesional del Juez Penal en el Juzgado Penal de Pasco, 2022.

Se determinará el tamaño de la muestra por muestreo probabilístico tipo aleatorio, estimado con un coeficiente de confianza de 95% y un error estándar de 0.015. Calculando con $n' = S^2 / V^2$

Z	1.96
p	0.5
q	0.5
N	120
E	0.05
n=	91.6193656

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Se aplicarán las técnicas observación, análisis de documentos e internet y los instrumentos de fichas, cuestionario y lista de cotejo.

3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.

Tener en cuenta las categorías de autenticidad, correlación, prueba piloto, congruencia, claridad, juicio de expertos y racional-lógica usando los instrumentos de investigación.

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

Se utilizará el procedimiento manual en hojas sueltas, el procesamiento electrónico con datos proporcionados y las técnicas de estadística.

3.9. Tratamiento Estadístico.

Para el desarrollo estadístico se considera el diseño de investigación, la medida de los variables, el modelado y el análisis estadístico, la interpretación y el informe de los resultados estadísticos.

3.10. Orientación ética, filosófica y epistémica.

Considero que el trabajo de investigación es inédito y de suma importancia puesto que tiene los fines de descubrir nuevos conocimientos para aportar al área del derecho.

El trabajo de investigación que presento se desarrolló en honor a la verdad, dando cumplimiento a la estructura de la investigación según el reglamento de la dirección de investigación de la Facultad, sin falsear los pasos, porque obedece a sanciones que administra el sistema universitario.

El trabajo de investigación responde a la originalidad inédita para justificar su razón de ser y deber ser de la investigación-tesis que he desarrollado, logrando los alcances científicos y tecnológicos, mediante alternativas positivas y correctas para el beneficio de la sociedad en la localidad y región de Pasco.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo

La presente tesis que decidí investigar titulado: “Sistema jurídico de la acción procesal penal y ética profesional del Juez Penal en el Juzgado Penal de Pasco, 2022”; fue debido a la gran cantidad de denuncias penales, siendo el objetivo de los sistemas procesales el esclarecimiento del hecho jurídico para tutelar los derechos ya reconocidos por el legislador en áreas de mejorar el derecho a la dignidad de la persona, que es la base de la sociedad.

El trabajo consistió en el análisis de las Resoluciones sobre Sistema jurídico de la acción procesal penal en el periodo de enero a junio del 2020. Para ello requerí los archivos de Resoluciones de dichos delitos penales, en primer lugar, se identificó y luego se analizó las Resoluciones Sistema jurídico de la acción procesal penal y ética profesional del Juez Penal en el Juzgado Penal de Pasco, 2022.

Luego se aplicó los instrumentos de validación ya seleccionados a la muestra propuesta; que es objeto de investigación de la presente tesis y se procedió al trabajo estadístico, “tanto a nivel descriptivo, como a nivel inferencial,

lo cual nos accedió realizar las mediciones y comparaciones necesarias para el presente trabajo y cuyos resultados son”:

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados.

Finalizado las encuestas respectivas se logró encontrar información necesaria para la investigación, cuyo análisis e interpretación del resultado se detalla en los cuadros que se presenta a continuación:

Cuadro 1:

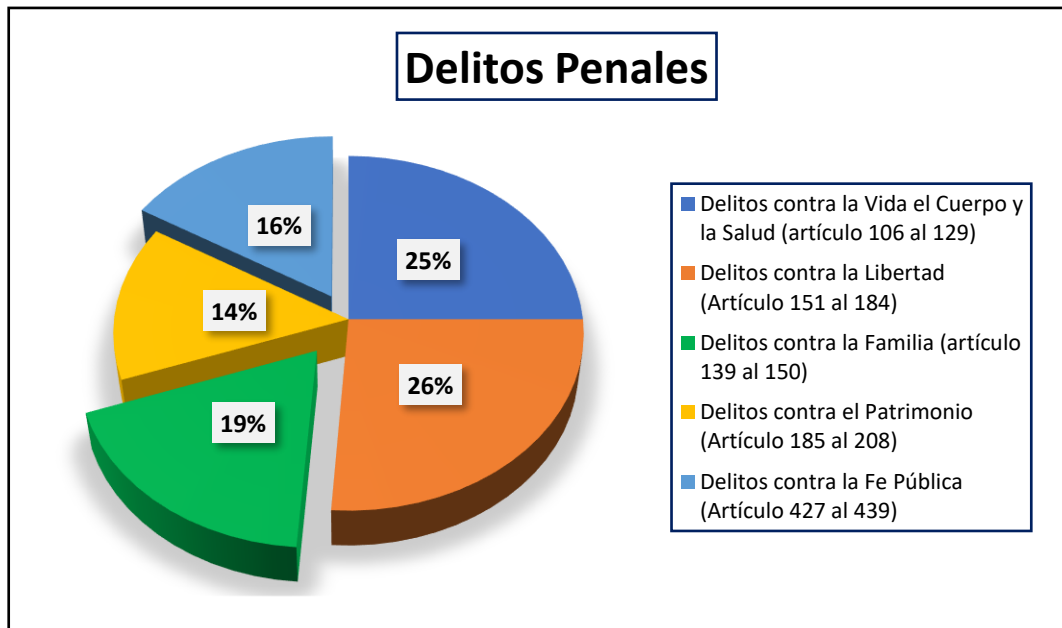
Resultado de la base de información-Sistema jurídico de la acción procesal penal y ética profesional del Juez Penal en el Juzgado Penal de Pasco, 2022.

Delitos sentenciados	Base de datos del Poder Judicial Pasco	
	f	Porcentaje %
Delitos contra la Vida el Cuerpo y la Salud (artículo 106 al 129)	23	25
Delitos contra la Libertad (Artículo 151 al 184)	24	26
Delitos contra la Familia (artículo 139 al 150)	17	18
Delitos contra el Patrimonio (Artículo 185 al 208)	13	14
Delitos contra la Fe Pública (Artículo 427 al 439)	15	16
Total	92	100%

Fuente elaborado por el investigador.

Figura 1:

Resultado de la base de información-Sistema jurídico de la acción procesal penal y ética profesional del Juez Penal en el Juzgado Penal de Pasco, 2022.



Interpretando, el cuadro y el gráfico N° 1: se puede observar que; entre el mes de enero al mes de junio del 2023, en el Juzgado Penal de Pasco, con la muestra de 92 Resoluciones; los siguientes resultados:

- Concerniente a los delitos contra la vida el cuerpo y la salud se emitieron 23 resoluciones que hacen el 25%
- Concerniente a los delitos contra la libertad se emitieron 24 resoluciones que hacen el 26%
- Concerniente a los delitos contra la familia se emitieron 17 resoluciones que hacen el 18%
- Concerniente a los delitos contra el patrimonio se emitieron 13 resoluciones que hacen el 14%
- Concerniente a los delitos contra la fe pública se emitieron 15 resoluciones que hacen el 16%

Cuadro 2:

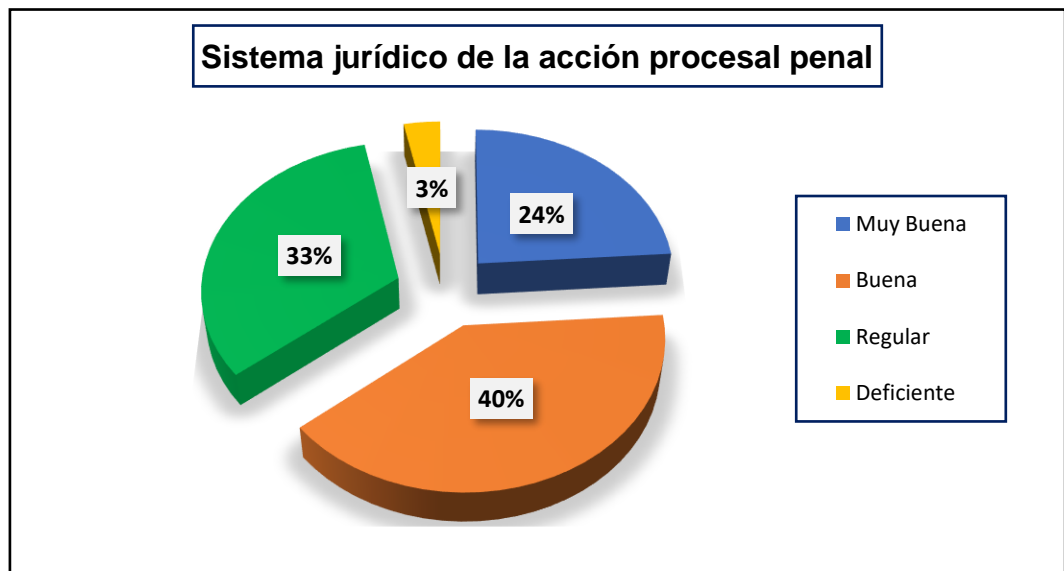
Nivel de interpretación de la encuesta de la variable: Sistema jurídico de la acción procesal penal

Puntuación	Escala de valoración	fi	%
18 – 24	Muy Buena	22	24
12 – 18	Buena	37	40
06 – 12	Regular	30	33
00 – 06	Deficiente	3	3
Total		92	100,0

Fuente: resultados del análisis de las Resoluciones

Figura 2:

Nivel de interpretación de la encuesta de la variable: Sistema jurídico de la acción procesal penal



Fuente elaborado por el investigador.

Interpretando, el cuadro y el gráfico N° 2: se puede observar que; entre el mes de enero al mes de junio del 2023, en el Juzgado Penal de Pasco, con la muestra de 92 Resoluciones; los siguientes resultados:

- De acuerdo al análisis de las Resoluciones y la variable Sistema jurídico de la acción procesal penal se concluye que 22 resoluciones que hacen el 24% fueron resueltas con el nivel de interpretación de **muy buena**, aplicando el

conjunto de normas y principios jurídicos, ordenamiento, resolución de conflictos jurídicos y la aplicación del derecho penal sustantivo; regulando de esta manera el ejercicio de la acción penal.

- De acuerdo al análisis de las Resoluciones y la variable Sistema jurídico de la acción procesal penal se concluye que 37 resoluciones que hacen el 40% fueron resueltas con el nivel de interpretación de **buena**, aplicando el conjunto de normas y principios jurídicos, ordenamiento, resolución de conflictos jurídicos y la aplicación del derecho penal sustantivo; regulando de esta manera el ejercicio de la acción penal.
- De acuerdo al análisis de las Resoluciones y la variable Sistema jurídico de la acción procesal penal se concluye que 30 resoluciones que hacen el 33% fueron resueltas con el nivel de interpretación de **regular**, aplicando el conjunto de normas y principios jurídicos, ordenamiento, resolución de conflictos jurídicos y la aplicación del derecho penal sustantivo; regulando de esta manera el ejercicio de la acción penal.
- De acuerdo al análisis de las Resoluciones y la variable Sistema jurídico de la acción procesal penal se concluye que 03 resoluciones que hacen el 03% fueron resueltas con el nivel de interpretación de **deficiente**.

Cuadro 3:

Resultados – Cuestionario sobre: Ética profesional del Juez Penal en el Juzgado Penal de Pasco, 2022”

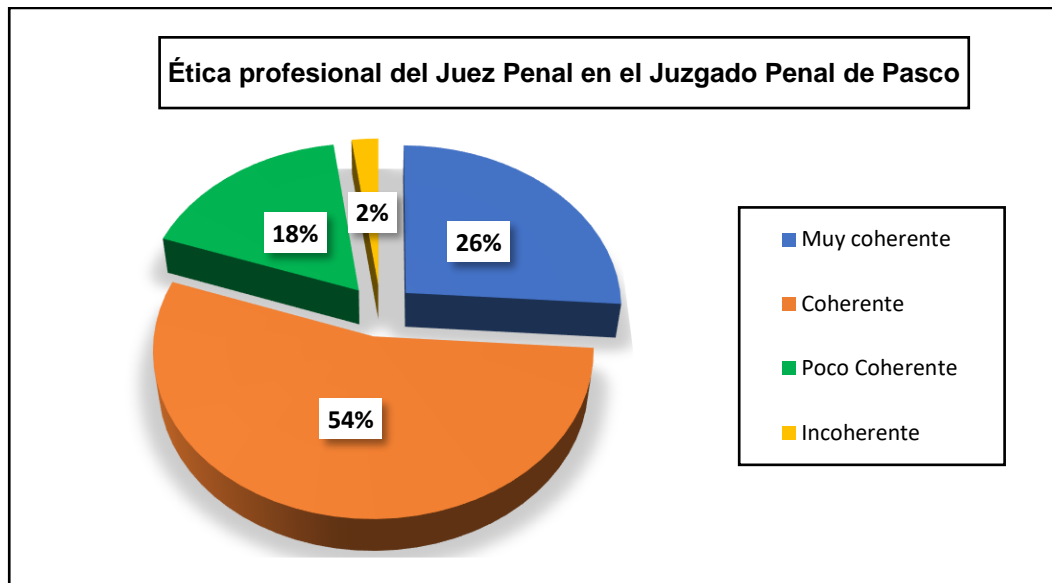
Nivel de satisfacción

Puntuación	Escala de valoración	fi	%
18 – 24	Muy coherente	24	26
12 – 18	Coherente	50	54
06 – 12	Poco Coherente	16	17
00 – 06	Incoherente	02	2
Total		92	100,0

Fuente: Resultados del análisis de las Resoluciones

Figura 3:

Resultados – Cuestionario sobre: Ética profesional del Juez Penal en el Juzgado Penal de Pasco, 2022”



Fuente elaborado por el investigador.

Interpretando, el cuadro y el gráfico N° 3: se puede observar que; entre el mes de enero al mes de junio del 2023, en el Juzgado Penal de Pasco, con la muestra de 92 Resoluciones; los siguientes resultados:

- El nivel de satisfacción de la variable ética profesional del juez penal con el Código de Ética del Poder Judicial del Perú (Aprobado según el Acuerdo de Sala Plena N° 61-2018) concluyó que 24 resoluciones que hacen el 26%, tienen como resultado el nivel de satisfacción de **muy coherente**; debido que se sentenció en base a la autonomía e independencia y la imparcialidad judicial que tiene el juez penal; con justicia, independencia, imparcialidad, honestidad integridad.
- El nivel de satisfacción de la variable ética profesional del juez penal con el Código de Ética del Poder Judicial del Perú (Aprobado según el Acuerdo de Sala Plena N° 61-2018) concluyó que 50 resoluciones que hacen el 51%, tienen como resultado el nivel de satisfacción de **coherente**; debido que se sentenció en base a la autonomía e independencia y la imparcialidad judicial

que tiene el juez penal; con justicia, independencia, imparcialidad, honestidad integridad.

- El nivel de satisfacción de la variable ética profesional del juez penal con el Código de Ética del Poder Judicial del Perú (Aprobado según el Acuerdo de Sala Plena N° 61-2018) concluyó que 16 resoluciones que hacen el 17%, tienen como resultado el nivel de satisfacción de **poco coherente**; debido que se sentenció en base a la autonomía e independencia y la imparcialidad judicial que tiene el juez penal; con justicia, independencia, imparcialidad, honestidad integridad.
- El nivel de satisfacción de la variable ética profesional del juez penal con el Código de Ética del Poder Judicial del Perú (Aprobado según el Acuerdo de Sala Plena N° 61-2018) concluyó que 02 resoluciones que hacen el 02%, tienen como resultado el nivel de satisfacción de **incoherente**.

4.3. Prueba de hipótesis

Probando nuestra hipótesis:

- **H₁**: Existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos entre el sistema jurídico de la acción procesal penal y ética profesional del Juez Penal en el Juzgado Penal de Pasco, 2022.
- **H₀**: No existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos entre los Sistema jurídico de la acción procesal penal y la ética profesional del Juez Penal en el Juzgado Penal de Pasco, 2022".

Probando con la prueba Ji cuadrado χ^2 sobre la base de los siguientes datos:

Cuadro 4:

Frecuencias observadas de las Resoluciones Sistema jurídico de la acción procesal penal y ética profesional del Juez Penal en el Juzgado Penal de Pasco, 2022.

Resoluciones Sistema jurídico de la acción procesal penal	Ética profesional del Juez Penal en el Juzgado Penal de Pasco, 2022.				
	Muy coherente	Coherente	Poco Coherente	Incoherente	Total
Resolución de conflictos jurídicos.	2	7	6	0	15
Comisión de delitos o faltas	1	6	4	1	12
Ordenamiento jurídico.	3	12	8	1	24
Aplicación del derecho penal sustantivo	9	25	6	1	41
Total	15	50	24	3	92

Cuadro 5:

Frecuencias esperadas de las Resoluciones Sistema jurídico de la acción procesal penal y ética profesional del Juez Penal en el Juzgado Penal de Pasco, 2022.

Resoluciones Sistema jurídico de la acción procesal penal	Ética profesional del Juez Penal en el Juzgado Penal de Pasco, 2022.				
	Muy coherente	Coherente	Poco Coherente	Incoherente	Total
Resolución de conflictos jurídicos.	2	8	4	0	15
Comisión de delitos o faltas	2	7	3	0	12
Ordenamiento jurídico.	4	13	6	1	24
Aplicación del derecho penal sustantivo	7	22	11	1	41
Total	15	50	24	3	92

Cuadro 6:

Calculando la Ji cuadrada: Sistema jurídico de la acción procesal penal y ética profesional del Juez Penal en el Juzgado Penal de Pasco, 2022”

Sistema jurídico de la acción procesal penal / ética profesional del Juez Penal en el Juzgado Penal de Pasco, 2022.	fo	fe	fo -fe	(fo -fe)²	(fo -fe)² / fe
Resolución de conflictos jurídicos/Muy coherente	2	2	-0.45	0.20	0.0812
Resolución de conflictos jurídicos/Coherente	1	2	-0.96	0.91	0.4676
Resolución de conflictos jurídicos/Poco coherente	3	4	-0.91	0.83	0.2130
Resolución de conflictos jurídicos/ Incoherente	9	15	-6.00	36.00	2.4000
Comisión de delitos o faltas/Muy coherente	7	8	-1.15	1.33	0.1628
Comisión de delitos o faltas/Coherente	6	7	-0.52	0.27	0.0417
Comisión de delitos o faltas/Poco coherente	12	13	-1.04	1.09	0.0835
Comisión de delitos o faltas/ Incoherente	25	50	-25.00	625.00	12.5000
Ordenamiento jurídico/Muy coherente	6	4	2.09	4.36	1.1130
Ordenamiento jurídico/Coherente	4	3	0.87	0.76	0.2415
Ordenamiento jurídico/Poco coherente	8	6	1.74	3.02	0.4831
Ordenamiento jurídico/Incoherente.	6	11	-4.70	22.05	2.0615
Aplicación del derecho penal sustantivo/Muy coherente	0	0	-0.49	0.24	0.4891
Aplicación del derecho penal sustantivo/Coherente	1	0	0.61	0.37	0.9469
Aplicación del derecho penal sustantivo/Poco coherente	1	1	0.22	0.05	0.0604
Aplicación del derecho penal sustantivo/Incoherente	1	1	-0.34	0.11	0.0849
Total					21.4304

El valor de χ^2 para los valores observados es 21.4304

Ahora, para saber si el valor de Ji cuadrada χ^2 calculada es o no significativo, calculamos los grados de libertad, que se encuentra usando la siguiente formula:

$$GI = (4 - 1) (4 - 1)$$

$$GI = (3) (3) = (3) (3)$$

$$GI = 9.$$

Y, con el valor de grado de libertad $GI = 9$, acudimos a la Tabla de Distribución de Ji Cuadrada, eligiendo como nivel de confianza 0.05 o 0.01. Identificando en la tabla enunciada en nivel de confianza 0.05 corresponde el Ji cuadrado $\chi^2 = 16,9190$ y en el nivel de confianza 0.01 corresponde la ji cuadrada $\chi^2 = 21,666$

Comparando, resulta que el valor calculado de Ji Cuadrado $\chi^2 = 21.4304$ en el nivel de confianza 0.05 ($\chi^2 = 16,9190 < \chi^2 = 21,666$) es inferior al de la tabla; igualmente en el nivel de confianza 0.01 ($\chi^2 = 21,666 < \chi^2 = 21,4304$). En consecuencia, las variables están relacionadas.

En consecuencia, se acepta la hipótesis alterna de la investigación y se rechaza la hipótesis nula. Por tanto, las variables están relacionadas. Existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos entre el sistema jurídico de la acción procesal penal y la ética profesional del Juez Penal en el Juzgado Penal de Pasco, 2022.

4.4. Discusión de resultados.

En la presente Investigación-Tesis; se demuestra que Sistema jurídico de la acción procesal penal influye significativamente para la mejora de la ética profesional del Juez Penal en el Juzgado Penal de Pasco, 2022; se llegó al resultado siguiente:

- Para la variable: Sistema jurídico de la acción procesal penal, de acuerdo las resoluciones emitidas por el Juez Penal, se detalla que tuvo el mayor porcentaje lo siguiente:
- De acuerdo al análisis de las Resoluciones y la variable Sistema jurídico de la acción procesal penal se concluye que 37 resoluciones que hacen el 40% fueron resueltas con el nivel de interpretación de **buena**, aplicando el conjunto de normas y principios jurídicos, ordenamiento, resolución de conflictos jurídicos y la aplicación del derecho penal sustantivo; regulando de esta manera el ejercicio de la acción penal.
- Y para la variable ética profesional del Juez Penal en el Juzgado Penal de Pasco, 2022, se tiene como resultado con mayor porcentaje, el nivel de satisfacción con el Código de Ética del Poder Judicial del Perú (Aprobado según el Acuerdo de Sala Plena N° 61-2018) concluyó que 50 resoluciones que hacen el 51%, tienen como resultado el nivel de satisfacción de **coherente**; debido que se sentenció en base a la autonomía e independencia y la imparcialidad judicial que tiene el juez penal; con justicia, independencia, imparcialidad, honestidad integridad.

CONCLUSIONES

1. Existe relación entre sistema jurídico de la Acción Procesal Penal y la Autonomía e Independencia judicial del Juez Penal en el Juzgado penal de Pasco, en el periodo 2022; de acuerdo a la prueba de la hipótesis, se comparó el valor calculado de Ji Cuadrado $\chi^2 = 21.4304$ en el nivel de confianza 0.05 ($\chi^2 = 16,9190 < \chi^2 = 21,666$) es inferior al de la tabla; igualmente en el nivel de confianza 0.01 ($\chi^2 = 21,666 < \chi^2 = 21,4304$). En consecuencia, las variables están relacionadas.
2. Se aceptó la hipótesis alterna de la investigación y se rechaza la hipótesis nula. Por tanto, las variables están relacionadas.
3. La relación entre sistema jurídico de la Acción Procesal Penal y la Imparcialidad judicial del Juez Penal en el Juzgado Penal de Pasco, 2022, se dio a través de la autonomía e independencia judicial así como la imparcialidad judicial que tiene el Juez penal, quien aplicó justicia, independencia, imparcialidad, honestidad e integridad de acuerdo al Código de ética del Poder Judicial del Perú (Aprobado mediante Acuerdo de Sala Plena N° 61-2018) en la emisión de sus Re

RECOMENDACIONES

1. La Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, como institución rectora de la ciencia y la tecnología debe desarrollar investigaciones en materia de derecho penal y procesal penal con la finalidad de investigar y explicar el sistema jurídico de la acción procesal penal y ética profesional del juez penal en el juzgado penal de Pasco, 2022.
2. La Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, debe desarrollar certámenes académicos de congresos, meza redonda y exposiciones permanentes sobre el sistema jurídico de la acción procesal penal y ética profesional del juez penal en el juzgado penal de Pasco, 2022.
3. Capacitar de manera permanente a los Magistrados, Fiscales, Abogados, ciudadanos y estudiantes sobre el sistema jurídico de la acción procesal penal y ética profesional del juez penal en el juzgado penal de Pasco, 2022, para consolidar los conocimientos científicos, jurídicos y tecnológicos con la finalidad de dar buenos servicios a la sociedad.
4. Difundir de manera práctico las doctrinas y la jurisprudencia de la investigación en revistas y artículos científicos con participación de los Magistrados, Fiscales, Abogados y los operadores de la justicia sobre materias del sistema jurídico de la acción procesal penal y ética profesional del juez penal en el juzgado penal de Pasco, 2022.
5. El excesivo formalismo de los conocimientos del derecho penal y procesal penal debe ser superado en las acciones de desconocimiento, desinformación y desinterés de los magistrados, fiscales, funcionarios, abogados y ciudadanos, con fines de valorar y aplicar los conocimientos del sistema jurídico de la acción procesal penal y ética profesional del juez penal en el juzgado penal de Pasco, 2022.
6. Brindar formación eficiente a los operadores de la justicia (jueces, abogados y fiscales para el desarrollo de los procedimientos judiciales garantizando el derecho

de acceso a la jurisdicción y justicia sobre el sistema jurídico de la acción procesal penal y ética profesional del juez penal en el juzgado penal de Pasco, 2022.

7. Mejorar el monitoreo y manejo de información a nivel nacional, regional y local sobre los temas del sistema jurídico de la acción procesal penal y ética profesional del juez penal en el juzgado penal de Pasco, 2022, en las esferas del Ministerio Público y el Poder Judicial con un registro de información de las denuncias y los procesos judiciales para la realización de los procesos penales.

BIBLIOGRAFÍA

- Aaron, Y. (2019). *Influencia del conocimiento del Common Law en el sistema jurídico peruano*. Perú. Universidad San Martín de Porras.
- Alarcón, Y. (2005). *Régimen patrimonial del matrimonio desde Roma hasta la novísima recopilación*. Madrid. Yalacon@uninnorte. edu.com
- Aliaga, L. (2020). *Fundamentos jurídicos que determinan la desnaturalización de la finalidad de la reparación civil en el proceso penal a partir de la aplicación de la tercera disposición complementaria del decreto legislativo N°. 1068 en delitos de corrupción*. Perú. Universidad Nacional de Cajamarca.
- Anónimo. (2010). *Importancia de la acción penal pública en el derecho procesal penal*. Perú. Edit. Revista jurídica.
- Aranzamendi, L. (2016). *Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la tesis en derecho*. Perú. Edit. Grijley.
- Atienza, M. (2014). *Sobre ética de los abogados*. España. Universidad de Barcelona.
- Atienza, M. (2011). *Cuestión de ética*. España. Universidad de Alicante.
- Atienza, M. (2010). *Sobre la ética de los abogados*. España. Universidad Nacional de Alicante.
- Baclini, J. (2016). *La acción penal pública en un modelo acusatorio*. Perú. Edit. Justicia.
- Benavides, M. (2017). *La aplicación del principio de oportunidad no es necesario de política criminal en la administración de justicia penal en Ecuador*. Salamanca. Universidad de Salamanca.
- Birgin, H. y Gherardi, N. (2008). *La garantía de acceso a la justicia*. Argentina. Edit. Aportes empíricos y conceptuales. MA.
- Campoverde, L. y Otros. (2018). *El concepto y las funciones de la acción como elemento de la teoría del delito*. Ecuador. Universidad Técnica de Machala.
- Consejo general del poder judicial. (2016). *Principios de ética judicial*. España. Edit. Código ético para la carrera judicial.

- Cortes, J. y Álvarez, S. del C. (2019). *Manual de redacción de tesis jurídicas*. México. Edit. ISBN.
- Cubas, H. *Fundamentos jurídicos para sustentar que el plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal por efecto de la formalización de la investigación preparatoria sea equivalente en la duración de la misma*. Perú. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
- Cubas, V. (2018). *Principios del proceso penal en el nuevo código procesal penal*. Perú. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Cueva, W. (2017). *Programa preventivo criminal compliance de la responsabilidad penal en las personas jurídicas privadas para evitar la criminalidad económica en el Perú*. Perú. Universidad Señor de Sipán.
- Chaname, R. (1995). *Diccionario Jurídico Moderno*. Perú. Edit. Conceptos, Instituciones y personajes.
- Chinchilla, C. (2006). *El abogado ante la moral. La ética y, la deontología jurídica*. Costa Rica. Edit. Revista de ciencias jurídicas.
- Chingan, E. (2021). *Suspensión de la acción penal y suspensión de la prescripción en estado de emergencia por la COVID 19*. Perú. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
- Díaz, F. (2020). *Retos del proceso penal*. Perú. Edit. Universo.
- Escuela judicial. (2021). *Curso ético y responsabilidad judicial*. Perú. PORFAMAG.
- Ferrajoli, E. (2000). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. España. Edit. Trotta.
- García, J. y otros. (2010). *Ética profesional del abogado*. Perú. Universidad de los Andes.
- Gascón, F. (2020). *Derecho procesal penal. Materiales para el estudio*. Madrid. Universidad de Complutense.
- Herazo, F. (2010). *La ética profesional del abogado*. Cartagena. Universidad de Cartagena.

- Larraucan, J. (2013). *Tres lecturas de la buena fe procesal*. Chile. Universidad de Alberto Hurtado.
- Lema, B. (2009). *El principio del bien en materia penal*. Ecuador. Universidad Andina Simón Bolívar.
- León, R. (2018). *Ética judicial*. Costa Rica. Edit. Poder judicial.
- Loor, E. (2010). *Importancia de la acción penal pública en el derecho procesal penal*. Ecuador. Universidad de Guayaquil.
- Lujan, M. (2010). *Ensayo sobre la buena fe y el proceso penal peruano*. Perú. Edit. Universo.
- Mendaña, R. (2018). *Ejercicio de la acción penal y principio de oportunidad*. Argentina. Edit. INECIP.
- Mendoza, J. (2020). *El debido proceso penal en el modelo constitucional cubano*. Cuba. Universidad de la Habana.
- Migliire, J. (2011). *La idea de la justicia*. Argentina. Edit. Revista Cultural económica.
- Monrtrbrun, A. (2010). *Notas para una revisión crítica del concepto de poder*. Argentina. Edit. Polis.
- Montoliu, A. (2010). *El derecho de defunción a la asistencia letrada en el proceso penal ante la Corte penal Internacional*. España. Universidad de Jaume.
- Moreno, A. (2012). *El concepto de vida en la ética contemporánea*. Perú. Edit. Universo.
- Navarro, R. (2006). *El ejercicio profesional y la responsabilidad penal, civil administrativo y ético disciplinaria derivada de su ejercicio*. Costa Rica. Universidad de Costa Rica.
- Nieva, J. (2017). *Diez conceptos en busca de un objetivo: Jurisdicción, acción, proceso, derechos, pena y delito*. España. Universidad de Barcelona.
- Noguera, I. (2013). *Guía didáctica para elaborar Tesis*. Perú. Edit. Libros SAC.
- Ñaupas, H. y Otros. (2013). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. Perú. Edit. UNMSM.

- Obando, S. (2000). *El sistema acusatorio y el proyecto de reforma procesal penal*. Chile. Universidad de Chile.
- Ore, A. (2004). *Cuál es el sistema procesal que ha asumido el código procesal penal de 2004*. Perú. Edit. Pasión por el derecho.
- Pásara, L. (2015). *Las víctimas en el sistema procesal penal reformado*. Perú. Edit. PUCO.
- Pasarino, R. (2017). *Violencia y resistencia contra la autoridad*. Perú. Edit. UNMSM.
- Páucar, D. (2018). *Metodología de la Investigación Científica*. Perú Edit. Mantaro.
- Pérez, J. (2017). *Conflictos jurídicos en la función del fiscal ante la afectación del principio de igualdad de armas en el proceso penal de armas en el proceso penal, Arequipa, 2015*. Perú. Universidad Católica San María.
- Poder judicial del Estado de Tabasco. (2019). *Código de ética del servidor público del poder judicial del Estado de Tabasco*. México. Universidad de Tabasco.
- Quillatupa, I. (2017). *Valores jurídicos del juez penal para determinar la sentencia judicial en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2016*. Perú. Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.
- Ramos, C. (2002). *Cómo hacer tesis de derecho*. Perú. Edit. Gaceta Jurídica.
- Rawls, J. (2006). *Teoría de la justicia*. España. Edit. ISBN.
- Rivera, J. (2011). *Cómo escribir y publicar una tesis doctoral*. Madrid. Edit. ESIC.
- Robles, L. y Otros. (2011). *Fundamentos de la investigación científica y jurídica*. Perú. Edit. FFECAAT. EIRL.
- Rodríguez, M. (2017). *Ética y delitos de corrupción en la Municipalidad de los Olivos*. Perú. Universidad César Vallejo.
- Rodríguez, N. (2001). *Los abogados ante el siglo XXI*. España. Universidad de Barcelona.
- Rodríguez, L. (2001). *La acción penal y el proceso*. Perú. Edit. Sala Penal.
- Roig, R de A. (2000). *El derecho y la moral en la doctrina civil española*. España. Universidad de Complutense.

- Rojas, D. (2017). *El ideal ético del juez: dos preguntas sobre comportamiento y concepción*. Bogotá. Edit. CERSENS.
- Rivera, E. (2020). *Manual de ética profesional para la abogacía*. Buenos Aires. Edit. Justicia.
- Romero, A. (2001). *El principio del buen proceso y su desarrollo en la jurisprudencia a la luz de la doctrina de los actos propios*. Perú. Universidad Los Andes.
- Saldaña, J. (2019). *Ética en el nuevo sistema penal acusatorio y oral, un primer acercamiento*. México. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Salinas, E. (2020). *La teoría de la infracción de deber como fundamento de la autoría y participación en los delitos funcionariales*. Perú. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Santana, E. (2018). *El rol del abogado. La ética y el ejemplo profesional*. Montevideo. Revista de la Facultad de Derecho.
- Sebastián, E. (2011). *Manual para elaborar tesis jurídicas: Técnicas de investigación en derecho*. España. EDIT. Scielo.
- Solano, A. (2019). *Análisis de la figura del Juez de vigilancia penitenciaria para determinar su viabilidad y empleo en el derecho penal costarricense*. Perú. Universidad de Costa Rica.
- Subero, J. (2020). *Código de comportamiento ético del poder judicial*. Perú. Edit. Ministerio de Justicia.
- Tello, E. (2018). *Ética y bienes prácticos*. Perú. Universidad Nacional del Altiplano.
- Toscano, F. (2013). *Aproximación conceptual al acceso efectivo a la administración de justicia a partir de la teoría de la acción procesal*. Colombia. Universidad externada de Colombia.
- Velasco, A. (2017). *Derecho y justicia según Kelsen*. México. Edit. ALHINA.
- Vigo, R. (2007). *Ética y responsabilidad judicial*. Chile-Talcahuano. Edit. RUBENGEL-CULZONI.
- Vigo, R. (2010). *Ética judicial*. Argentina. Edit. Jueces para la democracia.

Viola, F. (2000). *La ética de los derechos*. Italia. Universidad de Palermo.

Witker, C. (2018). *Cómo elaborar una tesis en derecho*. México. Edit. Civitas. S. A.

Zúñiga, Y. I. (2004). *Ética y corrupción en la administración de justicia*. Perú.

Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

ANEXOS:

- Instrumentos de investigación.
- Ficha de Validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.
- Matriz de Consistencia.

a). Instrumentos de recolección de datos

TITULO: “Sistema Jurídico de la Acción Procesal Penal y Ética Profesional del Juez Penal en el Juzgado Penal de Pasco, 2022”

Expediente:

I. Delitos:.....
.....
.....

II. Hechos:.....
.....
.....

III. Argumentos:.....
.....
.....

IV. Instrucción:.....
.....
.....

V. Criterios judiciales:.....
.....
.....

VI. Pena:.....
.....
.....

VII. Reparación Civil:.....
.....
.....

b). Procedimiento de validación y confiabilidad.

FICHA de VALIDACIÓN de INSTRUMENTOS de RECOJO de INFORMACIÓN POR CRITERIO de EXPERTOS)

1. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres:.....

Grado académico/mención:.....

DNI/ Celular:.....

Cargo o institución donde labora:.....

Instrumento: Tesis: “Sistema Jurídico de la Acción Procesal Penal y Ética Profesional del Juez Penal en el Juzgado Penal de Pasco, 2022””

Autor del instrumento:.....

Lugar y Fecha:.....

2. ASPECTOS de LA EVALUACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Bajo	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible					
OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables					
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					
ORGANIZACIÓN	Presentación organizada					
SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente					
PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados					
CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías y modelos teóricos					
COHERENCIA	Entre variables, dimensiones, indicadores e ítems					
METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación					
APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente					

CONTEO TOTAL de MARCAS (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)	A	B	C	D	E

$$\text{Coeficiente de validez} = \frac{1x A + 2xB + 3xC + 4xD + 5xE}{50}$$

50

3. OPINION de APLICABILIDAD: (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en la columna asociada)

CATEGORIA	INTERVALO
No valido, reformular	(0,20 – 0,40)
No valido, modificar	(0,41 – 0,60)
Valido, mejorar	(0,61 – 0,80)
Valido aplicar	(0,81 – 1,00)

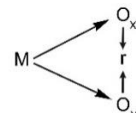
4. RECOMENDACIONES:.....

.....

FIRMA

c). Matriz de consistencia

Título: “Sistema Jurídico de la Acción Procesal Penal y Ética Profesional del Juez Penal en el Juzgado Penal de Pasco, 2022”

1. Problema	2. Objetivos	3. Hipótesis	4. Variables	5. Dimensiones	6. Indicadores	Metodología
1.1. Problema General	2.1. Objetivo General	3.1. Hipótesis General	4.1. Variable Independiente	<p>Conjunto de normas y principios jurídicos.</p> <p>Regula el ejercicio de la acción penal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Resolución de conflictos jurídicos. - Comisión de delitos o faltas. - Ordenamiento o jurídico. - Aplicación del derecho penal sustantivo 	<p>Tipo: Básica</p> <p>Método: Exploratorio, descriptivo y correlacional</p> <p>Diseño: No experimental de corte Transeccional</p> 
¿Cuál es la relación entre sistema jurídico de la Acción Procesal Penal y la ética profesional del Juez Penal en el Juzgado Penal de Pasco, 2022?	Determinar la relación entre el sistema jurídico de la Acción Procesal Penal y la ética profesional del Juez Penal en el Juzgado Penal de Pasco, 2022.	El sistema jurídico de la Acción Procesal Penal influye significativamente en la ética profesional del Juez Penal en el Juzgado Penal de Pasco, 2022.	Sistema Jurídico de la Acción Procesal Penal			
1.2. Específicos	2.2. Específicos	3.2. Específicos	4.2 Variable Dependiente	<p>Autonomía e Independencia judicial.</p> <p>Imparcialidad judicial</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Justicia. - independencia - Imparcialidad. - Honestidad - Integridad 	<p>Población:</p> <p>N = 120 personas n = 92</p> <p>Técnicas.</p> <p>- Análisis de documentos, internet.</p> <p>Instrumentos</p> <p>- Fichas de análisis.</p> <p>(Resoluciones Judiciales)</p>
a) ¿Cuál es la relación entre sistema jurídico de la Acción Procesal Penal y la Autonomía e Independencia judicial del Juez Penal en el Juzgado penal de Pasco, 2022?	a) Establecer la relación entre el sistema jurídico de la Acción Procesal Penal y la Autonomía e Independencia judicial del Juez Penal en el Juzgado penal de Pasco, 2022.	a) El sistema jurídico de la Acción Procesal Penal influye positivamente en la Autonomía e Independencia judicial del Juez Penal en el Juzgado penal de Pasco, 2022.	<p>Ética Profesional del Juez Penal</p>			
b) ¿Cuál es la relación entre sistema jurídico de la Acción Procesal Penal y la Imparcialidad judicial del Juez Penal en el Juzgado Penal de Pasco, 2022?	b) Establecer la relación entre el sistema jurídico de la Acción Procesal Penal y la Imparcialidad judicial del Juez Penal en el Juzgado Penal de Pasco, 2022.	b) El sistema jurídico de la Acción Procesal Penal influye positivamente en la Imparcialidad judicial del Juez Penal en el Juzgado Penal de Pasco, 2022.				
				<p>Defensa Técnica</p> <p>Fiscalía</p>	<p>Patrocinado Tercero Civil</p> <p>Defensoría pública</p>	